



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-SySS-0007-2021

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago, de los contratos de bienes y servicios; al mantenimiento, registro y uso de los equipos médicos y vehículos; a la recepción, registro, consumo y control de fármacos e insumos médicos, y a la calificación y determinación de responsabilidad patronal en el Centro de Salud tipo B del Cantón la Troncal, Provincia del Cañar y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020

TIPO DE EXAMEN : EE

PERÍODO DESDE : 2016-01-01

HASTA : 2020-12-31

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago, de los contratos de bienes y servicios; al mantenimiento, registro y uso de los equipos médicos y vehículos; a la recepción, registro, consumo y control de fármacos e insumos médicos, y a la calificación y determinación de responsabilidad patronal en el Centro de Salud B del Cantón La Troncal, Provincia del Cañar y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	SIGNIFICADO
ART.	Artículo
C.D.	Consejo Directivo
C.I.	Comisión Interventora
CPPSSA	Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay
CSB	Centro de Salud B
CUR	Comprobantes Únicos de Registro
eSIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al valor agregado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Publico
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MG	Miligramo
MIS AS/400	Medical Information System
ML	Mililitro
Nro.	Número
QUIPUX	Sistema de Gestión Documental
R.O.	Registro Oficial
RP	Responsabilidad Patronal
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIE	Subasta Inversa Electrónica
SNCP	Sistema Nacional de Contratación Pública
SOAM	Sistema Operativo de Auditoria Medica
USD	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN	
Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-CSB-LT-010-2019, con fármaco que se encontró catalogado	6
Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-CSB-LT-007-2020 con fármaco que se encontró catalogado y multas no calculadas por incumplimiento en el plazo de entrega de los medicamentos	11
Falta de reportes de consumo de dispositivos médicos no permitió la conciliación contable	27
Proceso de Responsabilidad Patronal, sin calificación y determinación; sin considerar la facturación aprobada del período de análisis; y, con Responsables que cumplieron paralelamente otras actividades	31
Anexos	
Anexo 1: Nómina de servidores relacionados con el examen	
Anexo 2: Monto de recursos examinados	



E
C
U
A
D
O
R

Ref: Informe aprobado el

Marina Paladini
31 AGO 2021

Quito D.M.

Señores
Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago, de los contratos de bienes y servicios; al mantenimiento, registro y uso de los equipos médicos y vehículos; a la recepción, registro, consumo y control de fármacos e insumos médicos, y a la calificación y determinación de responsabilidad patronal en el Centro de Salud B del Cantón La Troncal, Provincia del Cañar y dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Eco. Julio César Espinoza Andrade, Mg.
Auditor Interno Jefe del IESS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Centro de Salud B del Cantón La Troncal, Provincia del Cañar y dependencias relacionadas, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo constante en el oficio 0001-DNA6-IESS-AI-2021 de 18 de enero de 2021, suscrito por el Auditor Interno Jefe del IESS, con cargo al Plan Anual de Control del año 2021 de la Auditoría Interna del IESS.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicables al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objetivo del examen.

Alcance del examen

Se analizaron las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago, de los contratos de bienes y servicios; el mantenimiento, registro y uso de los equipos médicos y vehículos; la recepción, registro consumo y control de fármacos e insumos médicos, y la calificación y determinación de responsabilidad patronal en el Centro de Salud B del Cantón La Troncal, Provincia del Cañar y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

La Contraloría General del Estado a través de la Dirección Provincial del Cañar realizó el examen especial a los gastos, incluidos los procesos de contratación de bienes y servicios, consultoría, adquisición de medicinas, insumos médicos e inventarios, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de julio de 2019, emitiéndose el informe DPCÑ-0005-2020, aprobado el 14 de mayo 2020, por lo que en la presente



acción de control se excluyó el análisis de las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago, de los contratos de bienes y servicios por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2019.


Base legal

Con Decreto Supremo 18 de 8 de marzo de 1928, publicado en el R.O. 591 de 13 de marzo de 1928, se creó la Caja de Pensiones para el beneficio de empleados públicos, bancarios y militares; y, con Decreto Supremo 12 de 2 de octubre de 1935, se creó la Ley de Seguro Social Obligatorio, que estableció su aplicación a los trabajadores del sector público y privado, por lo que en el año 1937 se formó la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros.

Con Decreto Supremo 517 de 19 de septiembre de 1963, se fusionó las Cajas de Pensiones y la del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social, la cual mediante Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

En el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Seguridad Social, que en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; y, en su artículo 115 estipula que las Unidades Médicas asistenciales de propiedad del IESS, entre ellas el Centro de Atención Ambulatoria La Troncal, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales, de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo.

La Comisión Interventora del IESS, con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril de 2000, expidió el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, en el cual se definió la clasificación de las unidades médicas por su nivel de complejidad, correspondiéndole al Centro de Atención Ambulatoria La Troncal la categoría I-4, de referencia local, responsable de la

Artes


prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante cirugía, clínica, cuidado materno infantil, urgencias; y, auxiliares de diagnóstico.

La Ministra de Salud Pública con el Acuerdo 00001203 de 14 de junio de 2012, expidió la Tipología para homologar los establecimientos de salud por niveles de atención del Sistema Nacional de Salud, la misma que fue sustituida por el Acuerdo Ministerial 5212 publicado en R.O. Suplemento 428 de 30 de enero de 2015, mediante la cual se homologó los establecimientos de salud por niveles de atención y servicios de apoyo del sistema nacional de salud del Ministerio de Salud, por lo que el Director General del IESS acorde a la tipología emitida por el MSP, con resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015, expidió la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS en la que al Centro de Atención Ambulatoria La Troncal se denominó Centro de Salud B La Troncal.

El Consejo Directivo mediante Resolución 635 de 6 de marzo de 2021, resolvió:

*“... Artículo 1.- Aprobar la recategorización del Centro de Salud B – La Troncal a Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día la Troncal...-
DISPOSICION GENERAL... **-DISPOSICION FINAL.-** La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial (...)”*

Estructura orgánica

Conforme el Título VI del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS emitido con la Resolución C.J. 056 el Centro de Atención Ambulatoria homologado a Centro de Salud B La Troncal, dispuso de la siguiente estructura orgánica:

- | | |
|---|---|
| Órgano de Dirección y Gestión: | - Gerencia |
| Dependencia de Apoyo de la Gerencia: | - Unidad de Servicio al Asegurado
- Unidad Financiera |
| Órgano Gestión: | - Área de Especialidades Clínicas
- Área de Especialidades de Cirugía
- Área de Especialidades de Cuidado Materno - Infantil
- Área de Urgencias
- Área de Anestesiología |

Cuatro
MB

- Área de Odontología
- Área de Patología Clínica
- Área de Imagenología
- Sala de Cirugía del Día y Recuperación Post Anestésica

Dependencias de Apoyo Médico

- Unidad de Enfermería

Dependencias de Apoyo Administrativo y Servicios Generales

- Asistencia Administrativa

Objetivos de la entidad

Conforme al Informe de Rendición de Cuentas 2016 correspondiente al Plan Estratégico del Centro de Salud B La Troncal, tiene como objetivos, los siguientes:

- Incrementar la calidad, calidez y oportunidad en el acceso y entrega de las prestaciones y servicios institucionales a nivel nacional
- Incrementar la eficiencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- Incrementar el desarrollo de talento humano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- Incrementar el uso eficiente de los recursos financieros y fondos prestacionales.

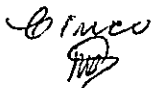
Monto de recursos examinados

El monto de recursos analizados fue de 14 713 432,02 USD, conforme se presenta en el siguiente cuadro y el detalle que consta en anexo 2; se resume en lo siguiente:

MONTOS DE RECURSOS EXAMINADOS							
N°.	COMPONENTES	AÑOS					SUMAN USD
		2016	2017	2018	2019	2020	
1	Procesos de Contratación				*25 537,43	122 888,29	148 425,72
2	Mantenimiento de equipos médicos y vehículo				*22 992,57	13 542,10	36 534,67
3	Calificación y Determinación de RP - Facturación Aprobada	5 284 764,87	-	3 425 090,94	192 330,68	1 190 898,51	10 093 085,00
	Calificación y Determinación de RP - Facturación no registrada en SOAM				2 154 096,17	2 281 290,47	4 435 386,63
Entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2019						SUMAN USD	14 713 432,02

Servidores relacionados

Constan en anexo 1



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-CSB-LT-010-2019, con fármaco que se encontró catalogado

El Director Administrativo aprobó los pliegos y el inicio del proceso de contratación signado con el código SIE-CSB-LT-010-2019 para la adquisición de medicamentos no catalogados de la reprogramación para el CSB La Troncal y suscribió el contrato SIE-CSB-LT-010-2019 por 62.638,15 USD, que corresponde a 24 medicamentos de los cuales se analizaron 10 por un total de 25.537,43 USD, que representó el 38,65%, presentándose las siguientes novedades:

La Químico / Bioquímico Farmacéutico 2 - Coordinadora del área de Farmacia-Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica, con memorando IESS-CSB-LT-F-2019-0570-M de 23 de octubre de 2019, remitió al Director Administrativo el "REQUEIMIENTO (sic) DE MEDICAMENTOS NRO. 02 REPROGRAMACIÓN (sic) (Medicamentos que NO constan en catálogo electrónico) del CSB - LT", solicitando que autorice la adquisición "en el menor tiempo posible" para cubrir las necesidades de la unidad médica por 3 meses, requerimiento que fue analizado y elaborado por la Químico / Bioquímico Farmacéutico 2 - Coordinadora del área de Farmacia-Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica, considerando el abastecimiento del nosocomio y techo presupuestario asignado y aprobado por la Directora Médica - Presidenta del Comité Farmacia y Terapéutica; documento que se sustentó a base de la información, remitida por el Guardalmacén con memorando IESS-CSB-LT-B-2019-0256-M de 2 de octubre de 2019, en el cual se evidenció que los 10 medicamentos analizados registraban stock cero en Bodega General.

El Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas, emitió y suscribió el documento denominado "IESS-CSB-LT-CE-2019-074 VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS POR CATALOGO (sic) ELECTRÓNICO 2019" de 14 de noviembre de 2019, en el que incluyó que en conjunto con el Director Administrativo verificó que los medicamentos detallados en la tabla 1, entre los que constaron los 10 fármacos analizados, no se encontraron disponibles en el repertorio

Seis
MB

de Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas; sin embargo, no evidenció el sustento documental que avale la información contenida en el citado documento, esto es, la impresión de pantalla de la consulta realizada en la página web <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec>, que demuestre que los fármacos, no se encontraban catalogados. Además, es preciso aclarar que el citado documento no contiene la firma del Director Administrativo.

El Oficinista que firmó como Oficinista de Compras Públicas, elaboró; la Químico / Bioquímico Farmacéutico 2 - Coordinadora del área de Farmacia-Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica, revisó y el Director Administrativo, aprobó, el "*ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL*", documento que en el número 7.- Análisis, recomendaron lo siguiente:

"...el procedimiento recomendado aplica un proceso de Subasta Inversa Electrónica (...)".

Sin embargo, previo a emitir esta recomendación no observaron que en el caso del fármaco Loratadina Líquido oral 5mg/5ml x 60ml, estuvo catalogado en el Convenio Marco SICM-283-2016 de 22 de julio de 2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2019 a un precio unitario de 0,30 USD, conforme lo informado por el Subdirector General del SNCP con oficio SERCOP-SDG-2021-0212-OF de 8 de marzo de 2021, mediante el cual, remitió al Jefe de Equipo de Auditoría, el listado de los convenios marco para la provisión de medicamentos, suscritos entre el SERCOP y diferentes proveedores.

El Director Administrativo, con memorando IESS-CSB-LT-2019-1399-M de 18 de noviembre de 2019, autorizó el gasto e inicio del proceso de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica y con Resolución IESS-CSB-LT-2019-0069-R de 28 de noviembre de 2019, adjudicó el proceso SIE-CSB-LT-010-2019 al proveedor con RUC 0991410465001 por el monto de 62 638,15 USD, que incluyó 3 500,00 USD correspondiente a 1.400 unidades del medicamento Loratadina Líquido oral 5mg/5ml x 60ml, mismo que estuvo catalogado en el Convenio Marco SICM-283-2016, vigente al 31 de diciembre de 2019.

Lo expuesto evidenció que el Oficinista que firmó como Oficinista de Compras Públicas, la Químico / Bioquímico Farmacéutico 2 - Coordinadora del área de Farmacia-Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica y el Director Administrativo, no verificaron que el

Secte No7

medicamento Loratadina Líquido oral 5mg/5ml x 60ml se encontraba catalogado, tampoco sustentaron documentadamente los motivos por los cuales el mencionado fármaco catalogado, se adquirió bajo la modalidad de SIE por 2,50 USD, valor superior al que constó en el Convenio Marco SICM-283-2016, mismo que fue de 0,30 USD, existiendo una diferencia en más de 3 080,00 USD por las 1.400 unidades que equivale al 733%, como se muestra a continuación:

Proceso Subasta Inversa La Troncal	Medicamento	(a) Cantidad	LABOVIDA			PROVIDA			Diferencia		
			CSB LA TRONCAL			SICM-283-2016					
			Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
			Fecha	V. Unit USD	V. Total USD	Fecha	V. Unit USD	V. Total USD	V. Unit USD	V. Total USD	
SIE-CSB-0010-2019	Loratadina 5 mg/5 mL x 60 ml	1.400	41	2,5	3 500,00	CONVENIO MARCO	0,3	420,00	2,2	3 080,00	733%
			31/12/2019			31/12/2019					
SUMAN					3 500,00			420,00		3 080,00	

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

El Asistente Administrativo – Responsable de Compras Públicas, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, no observó al emitir y suscribir el documento denominado "**IESS-CSB-LT-CE-2019-074 VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS POR CATALOGO (sic) ELECTRÓNICO 2019**" que el fármaco Loratadina Líquido oral 5mg/5ml x60 ml, se encontraba catalogado ni evidenció con impresiones de pantallas las consultas realizadas en la página web <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec>, documento que permita determinar si a la fecha de la consulta, el medicamento citado se encontraba o no catalogado; además, el Director Administrativo, en funciones entre el 9 de octubre de 2018 y el 31 de diciembre de 2020; la Químico / Bioquímico Farmacéutico 2 - Coordinadora del área de Farmacia-Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica, en funciones entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; y, el Oficinista que firmó como Oficinista de Compras Públicas, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2020, no observaron al aprobar, revisar y elaborar, respectivamente, el "**ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL**", que el fármaco Loratadina Líquido oral 5mg/5ml x 60ml se encontraba catalogado en el Convenio Marco SICM-283-2016 de 22 de julio de 2016,

Ochoa
He


vigente al 31 de diciembre de 2019, en su lugar, recomendaron el procedimiento de SIE; y, el Director Administrativo, no verificó previo a autorizar el gasto, inicio de contratación; así como, la adjudicación del proceso mediante Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DEL REQUERIMIENTO NRO. 02 DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS DE LA REPROGRAMACION (sic) PARA EL CSB LA TRONCAL" y la correspondiente suscripción del contrato SIE-CSB-LT-010-2019 con el proveedor con RUC 0991410465001 por el monto de 62 638,15 USD, que el fármaco Loratadina Líquido oral 5mg/5ml x 60ml, se encontraba catalogado a un precio unitario de 0,30 USD, lo cual difiere del valor de 2,50 USD con el que el CSB La Troncal, adquirió las 1.400 unidades, ocasionando una disminución de los recursos de la entidad por 3 080,00 USD.

Los citados servidores, incumplieron lo establecido en las letras b), e) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; e inobservaron lo dispuesto en los artículos 379.- Obligación de compra por Catálogo y 380.- Adquisición de fármacos a través del Repertorio de Medicamentos de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y las Normas de Control Interno' 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno.

Además, de la normativa citada, el Director Administrativo, inobservó los números 1 y 13 del artículo 147 del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

" ... ART.147.- De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno sus órganos y dependencias... - 13. El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del Centro (...)"

Con oficios 0112, 0122, 0124 y 0138-0001-DNA6-IESS-AI-2021 de 31 de mayo; y, 1 y 7 de junio de 2021, se comunicó los resultados provisionales al Químico / Bioquímico Farmacéutico 2 - Coordinadora del área de Farmacia-Secretaria del

Nueva


Comité de Farmacia y Terapéutica; Asistente Administrativo – Responsable de Compras Públicas; Oficinista que firmó como Oficinista de Compras Públicas y al Director Administrativo, respectivamente.

El Director Administrativo, el Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas y el Oficinista que firmó como Oficinista de Compras Públicas, en respuesta a los oficios 0138, 0122 y 0124-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorandos IESS-HD-LT-2021-0050-O, IESS-HD-LT-CP-2021-0264 y 0265-M, todos de 14 de junio de 2021, en similares términos mencionaron que el Auditor debería solicitar al SERCOP la certificación que el producto se encontraba en catálogo, ya que existe una certificación del funcionario de compras públicas.

Al respecto, en atención al requerimiento del equipo de auditoría, el Subdirector General del SERCOP con oficio SERCOP-SDG-2021-0212-OF de 8 de marzo de 2021, emitió la base de datos de los Convenios Marco, entre ellos, el SICM-283-2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2019, en el que constó el fármaco Loratadina Líquido oral 5mg/5ml x 60ml, a un precio por unidad de 0,30 USD, sin aportar documentos que demuestren lo contrario ni que justifique su omisión, por lo que lo mencionado por los servidores no modifica lo comentado por Auditoría.

Conclusión

Se emitió y suscribió el documento denominado "*IESS-CSB-LT-CE-2019-074 VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS POR CATALOGO (sic) ELECTRÓNICO 2019*", así como, se elaboró, revisó y aprobó el "*ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL*" y se recomendó realizar la adquisición de los medicamentos mediante el proceso de Subasta Inversa Electrónica; sin observar que el fármaco Loratadina Líquido oral 5mg/5ml x 60ml, se encontraba catalogado en el Convenio Marco SICM-283-2016 de 22 de julio de 2016 vigente al 31 de diciembre de 2019, mismo que fijó el precio por unidad de 0,30 USD que difiere del valor de 2,50 USD con el que el CSB La Troncal, adquirió las 1.400 unidades, ocasionando una disminución de los recursos de la entidad por 3 080,00 USD.



Recomendación

Al Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal

1. Dispondrá y supervisará que los Responsables de Compras Públicas, previo a emitir la certificación de Catálogo Electrónico, realicen la consulta en el portal de compras públicas, que permita verificar si los fármacos se encuentran catalogados o no, de lo cual deberá obtener un print de pantalla, con la finalidad de evidenciar la fecha en que se realizó la consulta y avalar la información, lo cual deberá constar en el respectivo expediente del proceso de contratación.

Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-CSB-LT-007-2020 con fármaco que se encontró catalogado y multas no calculadas por incumplimiento en el plazo de entrega de los medicamentos

El Director Administrativo aprobó los pliegos y el inicio del proceso de contratación signado con el código SIE-CSB-LT-003-2020 para la adquisición de medicamentos no catalogados de la reprogramación para el CSB La Troncal y suscribió el contrato SIE-CSB-LT-007-2020 por 223 889,40 USD, que corresponde a 85 medicamentos, de los cuales, se analizaron 28 por un total de 120 083,29 USD que representó el 53,63%, presentándose las siguientes novedades:

Fase preparatoria y precontractual

La Coordinadora Responsable de Farmacia en calidad de Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica, con memorando IESS-CSB-LT-F-2020-0481-M de 29 de julio de 2020, remitió a la Directora Médica, el *"REQUERIMIENTO DE MEDICAMENTOS #01 DE LA REPROGRAMACIÓN APROBADA DEL CSB-LA TRONCAL RT-CSB-LT-FAR-2020-07-005"*, servidora que en calidad de Presidenta del citado Comité, con memorando IESS-CSB-LT-DM-2020-1278-M de 30 de julio de 2020, remitió al Director Administrativo y solicitó la autorización para la adquisición, servidor que conforme constó en la *"Hoja de Ruta"* del citado memorando del sistema de gestión documental QUIPUX, reasignó al Asistente Administrativo – Responsable de Compras Públicas con el comentario: *"Autorizado por favor proceder con la compra"*, servidor que informó este particular al Oficinista que firmó como Oficinista de Compras Públicas, quien



mediante correo electrónico jimmy.gonzalez@iess.gob.ec de 15 de septiembre de 2020, solicitó a 27 proveedores la **"COTIZACIÓN DE MEDICAMENTOS DE REPROGRAMACIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA (sic)"**.

El Asistente Administrativo – Responsable de Compras Públicas, emitió y suscribió el documento denominado **"IESS-CSB-LT-CE-2020-057 VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS POR CATALOGO (sic) ELECTRÓNICO 2020"** de 17 de septiembre de 2020, con el cual informó que los medicamentos detallados en la tabla 1, entre los que constaron los 28 fármacos analizados, no se encontraron disponibles en el repertorio de Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas; sin embargo, no evidenció el sustento documental que avale la información contenida en el citado documento, esto es, la impresión de pantalla de la consulta realizada en la página web <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec>, que demuestre que los fármacos, no se encontraban catalogados.

El Oficinista que firmó como Oficinista de Compras Públicas, elaboró; la Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 Coordinadora de Farmacia y Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica, revisó; y el Director Administrativo, aprobó el documento denominado **"DESCRIPCIÓN GENERAL.- ...6. DESARROLLO DEL ESTUDIO DE MERCADO PARA LA CONTRATACIÓN"** de 12 de octubre de 2020, y en el número 7.- Análisis, recomendaron lo siguiente:

"...el procedimiento recomendado aplica un proceso de Subasta Inversa Electrónica (...)".

Sin embargo, previo a emitir esta recomendación no observaron que en el caso del fármaco Losartán sólido oral 50mg, estuvo catalogado en el Convenio Marco SICM2-611-2016 de 1 de agosto de 2017 con vigencia al 31 de diciembre de 2020, a un precio unitario de 0,007 USD, conforme lo informó el Subdirector General del SNCP con oficio SERCOP-SDG-2021-0212-OF de 8 de marzo de 2021, mediante el cual, remitió al Jefe de Equipo de Auditoría, el listado de los convenios marco para la provisión de medicamentos, suscritos entre el SERCOP y diferentes proveedores.

El Director Administrativo, con Resolución IESS-CSB-LT-2020-0029-R de 14 de octubre de 2020, autorizó el inicio del proceso y aprobó los pliegos para la

*Doc
Net*

“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS DE LA REPROGRAMACION (sic) PARA EL CSB LA TRONCAL”, bajo la modalidad de SIE y con Resolución IESS-CSB-LT-2020-0030-R de 30 de octubre de 2020 adjudicó el proceso SIE-CSB-LT-007-2020 al proveedor con RUC 0991420465001 por el monto de 223 889,40 USD sin IVA, mismo que incluyó 13 638,00 USD que correspondió a 120.694 unidades del medicamento Losartán sólido oral 50mg que se encontraba catalogado en el Convenio Marco SICM2-611-2016, vigente al 31 de diciembre de 2020.

Lo expuesto evidenció que el Asistente Administrativo – Responsable de Compras Públicas, el Oficinista que firmó como Oficinista de Compras Públicas, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 Coordinadora de Farmacia y Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica; y, el Director Administrativo, no verificaron que el medicamento Losartán sólido oral 50mg se encontraba catalogado, tampoco sustentaron documentadamente los motivos por los cuales el mencionado fármaco catalogado, se adquirió por Subasta Inversa Electrónica a 0,12 USD, valor superior al que constó en el Convenio Marco SICM2-611-2016, mismo que fue de 0,007 USD, existiendo una diferencia en más de 13 638,42 USD por las 120.694 unidades que equivale al 1.614%, como se muestra a continuación:

DIFERENCIA CÁLCULO CONVENIO MARCO										
Fármaco	(a) Cantidad	LABOVIDA			PHARMABRAND			DIFERENCIA USD		
		CSB LA TRONCAL SIE-CSB-LT-007-2020			SICM2-611-2016					
		Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
		Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
Losartán Solid Oral 50 mg	120.694	001-003-000000667	0,12	14 483,28	SICM2-611-2016	0,007	844,858	0,113	13 638,42	1614%
		2020-12-15			3/10/2017 31/12/2020					
TOTAL USD								13 638,42		

Fuente: Tomado de Información proporcionada por el SERCOP

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

El Asistente Administrativo – Responsable de Compras Públicas en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, no verificó previo a emitir el

Erecc
HIS

documento denominado "**IESS-CSB-LT-CE-2020-057 VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS POR CATALOGO (sic) ELECTRÓNICO 2020**" de 17 de septiembre de 2020; que el fármaco Losartán sólido oral 50mg, se encontraba catalogado ni evidenció con impresiones de pantallas las consultas realizadas en la página web <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec>, documento que permita determinar si a la fecha de la consulta, este medicamento no se encontraba catalogado; además, el Director Administrativo, en funciones entre el 9 de octubre de 2018 y 31 de diciembre de 2020; la Química/Bioquímica Farmacéutica 2 - Coordinadora de Farmacia y Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica, en funciones entre el 14 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; y, el Oficinista que firmó como Oficinista de Compras Públicas, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2020, no observaron al aprobar, revisar y elaborar respectivamente el documento denominado "**DESCRIPCIÓN GENERAL 6. DESARROLLO DEL ESTUDIO DE MERCADO PARA LA CONTRATACIÓN**" de 12 de octubre de 2020; que el fármaco Losartán Sólido Oral 50mg se encontraba catalogado en el Convenio Marco SICM2-611-2016 de 3 de octubre de 2017 vigente al 31 de diciembre de 2020, en su lugar, recomendaron el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; y, el Director Administrativo, no verificó previo a autorizar el inicio de contratación y adjudicar el proceso bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica para la "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS DE LA REPROGRAMACION (sic) PARA EL CSB LA TRONCAL**" al Contratista con RUC 0991420465001 por el monto de 223 889,40 USD sin IVA, que el fármaco Losartán sólido oral 50mg, se encontró catalogado a un precio unitario de 0,007 USD, lo cual difiere del valor de 0,12 USD con el que el CSB La Troncal, adquirió las 120.694 unidades, ocasionando una disminución de los recursos de la entidad por 13 638,42 USD.

Los citados servidores, incumplieron lo establecido en las letras b), e) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; e inobservaron lo dispuesto en los artículos 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo y 380.- Adquisición de fármacos a través del Repertorio de Medicamentos de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31

Catorce
R

de agosto de 2016 y las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno.

Además, de la normativa citada, el Director Administrativo, inobservó los números 1 y 13 del artículo 145 del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

"... ART.147.- De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno sus órganos y dependencias... - 13. El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del Centro (...)"

Fase contractual

El Director Administrativo y la Representante Legal de la empresa con RUC 0991410465001, el 16 de noviembre de 2020 suscribieron el contrato SIE-CSB-LT-007-2020 por 223 889,40 USD y con memorando IESS-CSB-LT-2020-1296-M de 16 de noviembre de 2020, se designó a la Bioquímica Farmacéutica como Administradora de este contrato.

En las cláusulas Octava y Décima del citado instrumento legal, se estableció, lo siguiente:

*"... Cláusula Octava.- PLAZO .-8.01.- (Caso de bienes) El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la contratante es de 15 días, contando a partir de la suscripción del contrato.- ...Cláusula Décima.- MULTAS.- 10.01.- Por cada día de retardo e incumplimiento de contrato en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa equivalente al 1 por mil diario (0,001%) del monto del contrato valor establecido por la entidad CENTRO DE SALUD B LA TRONCAL de acuerdo a la naturaleza del contrato, en ningún caso podrá ser menos al 1 por 1.000 del valor del contrato, a más de ello deberá sujetarse a lo que estipula este contrato según siguiente detalle:- Si el proveedor adjudicado entregue los medicamentos en fecha posterior al plazo establecido, se aplicara (sic) una multa del 1 * 1000 (uno por mil) del valor adjudicado por cada día de incumplimiento (...)"*

La Contratista con RUC 0991410465001 en comunicación de 27 de noviembre de 2020, solicitó al Director Administrativo una prórroga de plazo, quien con sumilla inserta sin fecha, en el citado documento, incluyó los códigos de acción "3" y "2", que significan: "Autorizar" y "Archivar", por lo que el plazo de entrega se amplió hasta el 15


Quince
FD

de diciembre de 2020, particular que memorando IESS-CSB-LT-2020-1363-M de 3 diciembre de 2020, comunicó a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 Administradora de Contrato SIE-CSB-LT-007-2020, en funciones entre el 16 de noviembre y el 18 de diciembre de 2020.

El Director Administrativo, con memorando IESS-CSB-LT-2020-1417-M de 18 de diciembre de 2020 nombró como nueva Administradora de Contrato a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 2; así también, el 19 de diciembre de 2020, sin ser de su competencia suscribió la Orden de Pago 452 autorizando el pago de la factura No. 001-003-000000667; la Auxiliar de Contabilidad – Responsable de Presupuesto y Contabilidad, emitió y registró los CURs 1059 COMPROMISO y 1060 DEVENGADO de 19 y 20 de diciembre de 2020, respectivamente, para el pago a la Contratista por un total de 219 981,16 USD.

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 - Administradora del Contrato SIE-CSB-LT-007-2020, en funciones entre el 16 de noviembre y el 18 de diciembre de 2020, remitió al Director Administrativo y a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 – Administradora de Contrato SIE-CSB-LT-007-2020, en funciones entre el 19 y el 31 de diciembre de 2020, el memorando IESS-CSB-LT-F-2020-0967-M de 22 de diciembre 2020, es decir, dos días posteriores al pago efectuado a la Contratista, documento en el que constó como asunto: **“INFORME ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL PROCESO NRO: SIE-CSB-LT-007-2020 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS DE LA REPROGRAMACIÓN PARA EL CSB-LA TRONCAL SALIENTE”** y comunicó entre otros aspectos, que se efectuaron entregas parciales los días 27 de noviembre, 8, 11, y 15 de diciembre de 2020, por un total de 81 fármacos; sin que las entregas parciales se encuentren contempladas en la cláusula Octava del contrato y sin adjuntar documentos que respalden dichas diligencias; así como, expuso lo siguiente:

“... En calidad de Administrador de Contrato del Proceso Nro. SIE-CSB-LT-007-2020 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS DE LA REPROGRAMACIÓN PARA EL CSB LA TRONCAL SALIENTE, doy a conocer lo siguiente: de los 85 medicamentos adjudicados con el Contrato del Proceso Nro. SIE-CSB-LT-007-2020..., fueron recibidos 81 medicamentos a conformidad tanto en especificaciones técnicas como en cantidad conforme al Contrato del Proceso Nro. SIE-CSB-LT-007-2020.- ...informo también que conforme a las novedades presentadas con los medicamentos el día jueves 17-12-2020 (informado con e-mail el 19-12-2020) el proceso de entrega-recepción de todos los medicamentos... no se pudo concluir, y conforme a las novedades registradas en la Factura Nro. No.: 001-003-000000667 con fecha de emisión

Creases


15-12-2020 de LABORATORIO... no fue posible emitir ningún informe de satisfacción para proceder al pago (...)

El Director Administrativo, el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Bodega; y, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 - Administradora del Contrato SIE-CSB-LT-007-2020 en funciones entre el 19 y el 31 de diciembre de 2020, suscribieron las actas de entrega recepción de 21 y 22 de diciembre de 2020, con las cuales se regularizó la entrega de 69 fármacos, quedando pendiente 16; sin embargo, se verificó que en el "Reporte de Control de Inventarios" del sistema MIS AS/400, constó el registró de los ingresos a la Bodega General de Fármacos – 9100, hasta el 23 de diciembre de 2020, un total de 81 medicamentos, como se muestra a continuación:

CÓDIGO DE TRANSACCIÓN	ÍTEMS	FECHA APLICACIÓN
1509	21	2021-12-05
1510	22	2021-12-05
1520	38	2021-12-23
TOTAL	81	

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 - Administradora de Contrato SIE-CSB-LT-007-2020 en funciones entre el 19 y el 31 de diciembre de 2020 con memorando IESS-CSB-LT-AC-001-2020 de 22 de diciembre de 2020, sin validar la información que constó en el "**INFORME ADMINISTRADOR DE CONTRATO... SALIENTE**"; informó al Director Administrativo que revisó la documentación de entrega recepción de los 85 medicamentos objeto del contrato, de los cuales, 81 fueron recibidos en la unidad médica mediante entregas parciales, sin adjuntar documentos que respalden dicha diligencias; y de los 4 fármacos restantes, señaló que presentaron novedades a ser justificadas por la Contratista, señalando lo siguiente:

"... En mención a las novedades sobre los medicamentos que anteceden, se notificó mediante oficio Nro. 001-15-12-2020 de fecha 22 de diciembre al proveedor los mismos que mediante oficios S/N, con misma fecha se comprometen a solventar las novedades encontradas y cumplir con la entrega de la documentación y reposición de los medicamentos de vida útil corta, misma que es autorizado por la máxima autoridad, para el cumplimiento de entrega-recepción de los medicamentos objetos (sic) de contrato (...)"

Así también, esta servidora argumentando que consideró el compromiso establecido por parte del proveedor, solicitó al Director Administrativo la autorización de pago de la


Directora
[Firma]

factura, correspondiente al proceso; pese a que demostró que el Contratista no entregó la totalidad de los fármacos por presentar novedades, servidor que con sumilla inserta en el referido documento autorizó lo solicitado, a pesar que el pago a la Contratista con RUC 0991410465001 ya fue efectuado con el CUR 1060 de 20 de diciembre de 2020, es decir, dos días antes de contar con la autorización del citado Director.

Lo expuesto evidenció que la Contratista con RUC 0991410465001 hasta el 15 de diciembre del 2020, fecha en que se cumplió la prórroga autorizada, no entregó la totalidad de los 85 medicamentos adquiridos por el nosocomio, ya que por los 81 fármacos, realizó entregas parciales, mismas que no estuvieron contempladas en el contrato, quedando pendiente 4 medicamentos hasta el 22 y 31 de diciembre de 2020, fechas de los informes de las Administradoras de Contrato SIE-CSB-LT-007-2020 en funciones entre el 16 de noviembre y el 18 de diciembre de 2020; y, entre el 19 y el 31 de diciembre de 2020 y de corte del examen especial, en su orden; sin embargo, la Administradora de Contrato SIE-CSB-LT-007-2020 en funciones entre el 16 de noviembre y el 18 de diciembre de 2020, en su informe no advirtió a la nueva Administradora de Contrato SIE-CSB-LT-007-2020 en funciones entre el 19 y el 31 de diciembre de 2020, que debía calcular la multa por incumplimiento en el plazo de contrato, servidora que en su informe no incluyó la correspondiente liquidación de plazos y cálculo de multas por falta de entrega de la totalidad de los fármacos, dentro del plazo estipulado en la Cláusula Octava del contrato y la prórroga autorizada por la Máxima Autoridad, que feneció el 15 de diciembre de 2020; lo que originó que no se cobre una multa de 3 582,23 USD, por 16 días de retraso en la entrega total de los medicamentos adquiridos, conforme se muestra continuación:

Contrato	Fecha de entrega Prórroga		N° Días	Monto	Valor Diario	Total Multa
	Desde	Hasta	(a)	Contrato	USD	USD
			(b)	c=(b*1/1000)	d=(a*c)	
SIE-CSB-LT-007-2020	2020-12-16	2020-12-31	16	223 889,40	223,89	3 582,23
Total USD						3 582,23

Lo que evidenció que el Director Administrativo no observó, verificó ni supervisó que no se cumplió con la entrega total de los medicamentos en los plazos y prórroga autorizada que fue hasta el 15 de diciembre de 2020, y al 31 de diciembre de 2020, fecha de corte de nuestra acción de control, registrando un retraso de 16 días y

Diego


consecuentemente una multa no recuperada por 3 582,23 USD, disminuyendo los recursos de la entidad.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Director Administrativo, en funciones entre el 9 de octubre de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, no consideró que no tenía la competencia administrativa previo a suscribir y autorizar la orden de pago 452 de 19 de diciembre de 2020, con la que se canceló al Contratista con RUC 0991410465001, tampoco contó con los informes de las Químico/Bioquímicos Farmacéuticos 2 Administradoras de Contrato SIE-CSB-LT-007-2020, en los que se evidencie la recepción a conformidad de los medicamentos adquiridos en el Contrato SIE-CSB-LT-007-2020, ni observó previo a insertar su sumilla en el memorando IESS-CSB-LT-AC-001-2020 de 22 de diciembre de 2020, que corresponde a la autorización para el pago de la factura 001-003-00000667, que la misma ya fue cancelada el 20 de diciembre de 2020 a favor del citado Contratista.

La Auxiliar de Contabilidad – Responsable de Presupuesto y Contabilidad en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, no advirtió que la Orden de Pago 452 fue suscrita y autorizada por el Director Administrativo servidor que no tenía la competencia administrativa para realizarlo; tampoco exigió previo a realizar el registro y pago de la factura No. 001-003-00000667 las respectivas actas de entrega recepción ni los informes donde se indiquen estas novedades que debieron ser elaborados y reportadas por parte de las Químico/Bioquímicos Farmacéuticos 2, que actuaron como Administradoras del Contrato SIE-CSB-LT-007-2020, durante el período comprendido entre el 16 de noviembre y el 18 de diciembre de 2020; y entre el 19 y el 31 de diciembre de 2020, en cual se evidencie la recepción a conformidad de los medicamentos adquiridos con el Contrato SIE-CSB-LT-007-2020.

Lo expuesto ocasionó que se realice el pago por la adquisición de 85 medicamentos con Contrato SIE-CSB-LT-007-2020, sin contar con las actas de entrega recepción e informes de las Administradoras de Contrato que evidencien el cumplimiento de plazos de entrega de los medicamentos a conformidad, de los cuales, hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha de corte del examen especial, se

Diecinueve
19

receptaron 81 fármacos y los 4 restantes el 5 de enero de 2021; ocasionando una disminución de los recursos de la entidad por 3 582,23 USD, por concepto de multas no cobradas al Contratista con RUC 0991410465001 por 16 días de retraso en la entrega de la totalidad de los medicamentos conforme el plazo contractual y su prórroga autorizada.

- La Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 - Administradora de Contrato SIE-CSB-LT-007-2020 en funciones entre el 16 de noviembre y el 18 de diciembre de 2020, no advirtió en su informe final al Director Administrativo ni a la nueva Administradora del Contrato SIE-CSB-LT-007-2020 que hasta la fecha de finalización del plazo contractual incluido la prórroga autorizada, esto es, 15 de diciembre de 2020; que el contratista incumplió las condiciones contractuales previstas para las partes; tampoco sustentó documentadamente las recepciones parciales expuestas en el Informe de Administrador de Contrato saliente de 22 de diciembre de 2020; lo que ocasionó que posteriormente la nueva Administradora del Contrato no cuente con documentación que coadyuve a establecer multas al contratista por el incumplimiento del plazo contractual; y, que el Director Administrativo sin verificar que la información proporcionada sea acorde al contrato suscrito ordene el pago de una obligación que no contó con información confiable que certifique y garantice que la totalidad de los fármacos adquiridos fueron entregados por el Contratista con RUC 099141046500 y recibidos a entera satisfacción por parte de la Casa de Salud.
- La Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 - Administradora de Contrato SIE-CSB-LT-007-2020 en funciones entre el 19 y el 31 de diciembre de 2020, no realizó la liquidación de plazos y multas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del contrato, previo a solicitar el pago a la Contratista con RUC 0991410465001, ocasionando una disminución de los recursos de la entidad por 3 582,23 USD por concepto de multas no cobradas a la Contratista con RUC 0991410465001 por 16 días, por incumplimiento en la entrega de la totalidad de los medicamentos conforme el plazo contractual y su prórroga autorizada.

Los citados servidores, incumplieron lo dispuesto en las letras b), e) y h) del artículo. 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, y los artículos 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la

Veinte
mu

Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; 124.- Contenido de las actas, 125.- Liquidación del contrato del Reglamento de la LOSNCP; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión; y las cláusulas Octava.- Plazo, Novena.- Prórrogas de Plazo, Décima.- Multas; y, Décima Quinta.- De la administración del contrato, del instrumento legal SIE-CSB-LT-007-2020, suscrito el 16 de noviembre de 2020, que establecen:

“... Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: 15.01.- ... quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptara (sic) las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados impondrá las multas y sanciones que hubiere lugar; supervisará el correcto funcionamiento y puesta en marcha por la ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS DE LA REPROGRAMACION (sic) PARA EL CSB LA TRONCAL y atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato (...).”

A más de la normativa citada; el Director Administrativo, inobservó lo establecido en los números 1 y 13 del artículo 147.- De la Gerencia del Centro del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establecen:

“... ART.147 De la Gerencia del Centro....- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias; 13. El Establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del Centro (...).”

Así también, la Auxiliar de Contabilidad – Responsable de Presupuesto y Contabilidad, inobservó lo dispuesto en las Normas de Control Interno 402-03 Control Previo al Devengado y 403-08 Control previo al pago; los números 4; 12 letras a), b) y g) y 15, del artículo 149.- De la Unidad Financiera del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

“... 149.- De la Unidad Financiera.- ...4. La elaboración, supervisión y evaluación de la gestión de los programas de contabilidad, facturación, recaudación y pagos.- ...12. La revisión, aprobación u observación de los informes periódicos u ocasionales de las unidades subordinadas; .-15. En lo concerniente a Contabilidad: .-a). La ejecución de las políticas, estrategias,

V. Venturo
mk

*normas y procedimientos sobre contabilidad En lo concerniente a Contabilidad:
.-b) La programación, organización y ejecución de los procesos y actividades de registro, manejo, corrección de errores, manejo de archivos e información contable del Centro, de acuerdo con las exigencias legales y las normas administrativas vigentes; - g) La entrega de informes, al titular de la Unidad, sobre desviaciones de gasto y errores contables, y la aplicación de los correctivos dispuestos por autoridad competente (...)*".

- El Contratista con RUC 0991410465001, en el período comprendido entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020, no entregó los fármacos objeto del contrato SIE-CSB-LT-007-2020, en los plazos establecidos en la cláusula Octava del instrumento legal suscrito el 16 de noviembre de 2020 y en la prórroga autorizada, misma que feneció el 15 de diciembre de 2020, realizando entregas parciales el 27 de noviembre, 8, 11, y 15 de diciembre de 2020 por un total de 81 fármacos y 4 medicamentos los entregó el 5 de enero de 2021, esto es, posterior a la fecha de corte del examen especial, ocasionando una disminución de los recursos de la entidad por 3 582,23 USD, por concepto de retrasos no justificados que ocasionaron multas no cobradas por 16 días, causada por la no entrega oportuna y total de los medicamentos conforme el plazo contractual y su prórroga autorizada, inobservando lo establecido en las cláusulas Octava y Décima del Contrato SIE-CSB-LT-007-2020.

Con oficios 0104, 0112, 0114 al 0119-0001-DNA6-IESS-AI-2021 de 31 de mayo de 2021, se comunicaron los resultados provisionales, a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 - Coordinadora de área de Farmacia-Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica, Director Administrativo, Oficinista que firmó como Oficinista de Compras Públicas, Asistente Administrativo – Responsable Compras Públicas, Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 - Administradoras de Contrato SIE- CSB-LT-007-2020, Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad y al Contratista, en su orden.

El Director Administrativo, en respuesta al oficio 0114-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorando IESS-HD-LT-2021-0048-O de 10 de junio de 2021, en relación a que el medicamento Losartán Sólido oral de 50mg se encontraba catalogado, señaló que con memorando IESS-HD-LT-2021-0047-O solicitó al SERCOP certificación de capacidad productiva a la fecha de la certificación y en relación a los días de retraso en la entrega de los medicamentos adquiridos informó que no existió retraso en su entrega de acuerdo a certificación IESS-HD-LT-B-2021-0305-M de 10 de junio de 2021.

*Venturas
m*

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no evidenció documentadamente que el medicamento Losartán sólido oral 50mg a la fecha que fue adquirido por el nosocomio, no se encontró catalogado; además, en el expediente del proceso no se encontró documento alguno, que demuestre las razones que impidieron realizar la adquisición a través de catálogo electrónico. Así también en relación al retraso en la entrega de los medicamento adquiridos con contrato SIE-CSB-LT-007-2020 y el cobro de multas, no evidenció documentadamente que el nosocomio recibió en su totalidad los fármacos adquiridos en el plazo contractual y la prórroga autorizada, esto es, hasta el 15 de diciembre de 2020, existiendo un acta de entrega recepción de los medicamentos faltantes realizada posterior al 31 de diciembre de 2020, fecha de corte del examen especial.

El Oficinista quien firmó como oficinista de Compras Públicas; el Asistente Administrativo - Responsable de Compras de Públicas; y, la Químico/Bioquímico Farmacéutica 2 - Coordinadora de Farmacia y Secretaria del Comité de Farmacia y Terapéutica, en respuesta a los oficios 115, 116 y 112-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorandos IESS-HD-LT-CP-2021-0256, 0260-M; e, IESS-HD-LT-F-2021-0660-M de 10 y 14 de junio de 2020, en similares términos, en relación al medicamento Losartán Sólido oral de 50mg que se encontraba catalogado, indicaron que el equipo debe solicitar al SERCOP la certificación del producto con capacidad productiva a la fecha de la certificación.

Lo expuesto por los servidores, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto el Subdirector General del SNCP con oficio SERCOP-SDG-2021-0212-OF de 8 de marzo de 2021, remitió al Jefe de Equipo de Auditoría, el listado de los convenios marco para la provisión de medicamentos, suscritos entre el SERCOP y diferentes proveedores, entre los cuales, se evidenció que el fármaco Losartán sólido oral 50mg, estuvo catalogado en el Convenio Marco SICM2-611-2016 de 1 de agosto de 2017 con vigencia al 31 de diciembre de 2020, a un precio unitario de 0,007 USD.

El Contratista con RUC 0991410465001, en documento de 10 de junio de 2021, señaló que el contrato SIE-CSB-LT-007-2020 fue suscrito el 16 de noviembre de 2020 y que hasta el 15 de diciembre del 2020, cumplieron con la entrega formal de 81 de los 85 medicamentos no catalogados; además, indicó que debido a la demora en la entrega, de los medicamentos por parte de sus proveedores por problemas logísticos, solicitó la prórroga del plazo por 15 días.

Venizhres
MA

lo comentado por el contratista ratifica lo observado por Auditoría, por cuanto, se está indicando el tiempo de mora, posterior a la prórroga autorizada sobre lo cual no emitió ningún argumento ni documento debidamente autorizado que justifique la falta de entrega de la totalidad de los medicamentos en el plazo establecido en el contrato y prórroga autorizada.

La Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad, en respuesta al oficio 0119-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorando IESS-HD-LT-C-2021-0312-M de 15 de junio de 2021 manifestó que una vez realizada la acta de entrega recepción de los fármacos, sobreentendió que estos fueron recibidos a entera satisfacción; además en relación al informe del Administrador del Contrato, el Director Administrativo con sumilla manual indicó "3 y 26 autorizado y proceder", por lo cual procedió a registrar el CUR 1059 COMPROMISO y 1060 DEVENGADO.

Lo expuesto por la mencionada servidora, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto como responsable del control previo, no evidenció que las actas de entrega recepción se encontraban a conformidad de la totalidad de los fármacos adquiridos con el contrato SIE-CSB-LT-007-2020 ni que éstos fueron entregados al 15 de diciembre de 2020, fecha de culminación de plazo, considerando la prórroga autorizada, tampoco fundamentó ni expuso las razones por las cuales registró los CUR 1059 COMPROMISO y 1060 DEVENGADO previo a la autorización y fecha de emisión de la suscripción del informe de la Administradora de Contrato y de las actas entrega recepción.

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 - Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 - Administradora de Contrato SIE- CSB-LT-007-2020, en respuesta al oficio 0118-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorando IESS-HD-LT-L-2021-0094-M de 16 de junio de 2021, se refirió a otras novedades que difieren de las observadas, tampoco adjuntó el informe emitido en el que se incluya la liquidación económica del cálculo de la multa por mora de 16 días por el incumplimiento del plazo contractual y prórroga autorizada, en la entrega de los medicamentos, por lo que no modifica el comentario de Auditoría

Posterior a la conferencia final del borrador del informe, efectuada el 6 de julio de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

Ventiquatro
[Firma]

La Auxiliar de Contabilidad – Responsable de Presupuesto y Contabilidad con oficio 002 CCQA-HD-LA de 13 de julio de 2021, expuso que revisó los documentos de la Orden de Pago, entre los que constan, las actas de entrega recepción de conformidad y satisfacción del producto recibido.

Lo expuesto no modifica lo comentado por Auditoría por cuanto, no adjuntó ningún documento que evidencie lo informado, además las actas de entrega recepción que constan en el expediente del proceso son de fecha 21 y 22 de diciembre de 2020, es decir, posteriores a la orden de pago y el desembolso realizado, por lo que se evidenció que efectuó el mismo, sin contar con todos los documentos habilitantes.

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 2 - Administradorá de Contrato SIE- CSB-LT-F-2021-0759-M de 12 de julio de 2021, con memorando IESS-HD-LT-manifestó que durante la ejecución del contrato pueden producirse hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se vean interrumpidos o afectados el plazo y/o el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Ante estos eventos, es obligación del Contratista comunicar inmediatamente y de forma motivada al Contratante; a través del Administrador del Contrato designado y, este último remitir a la Máxima Autoridad o su delegado a fin de que pueda aceptar la prórroga correspondiente, siempre y cuando se justifique el acaecimiento de dichos hechos.

Lo expuesto por la servidora, ratifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no evidenció las acciones administrativas realizadas previo al vencimiento del plazo contractual, ni informó al Director Administrativo que los medicamentos no fueron entregados en su totalidad.

Conclusiones

- Previo a emitir y suscribir el documento denominado "**IESS-CSB-LT-CE-2020-057 VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS POR CATALOGO (sic) ELECTRÓNICO 2020**"; así como, elaborar, revisar y aprobar el "**DESCRIPCIÓN GENERAL.-...6. DESARROLLO DEL ESTUDIO DE MERCADO PARA LA CONTRATACIÓN**" y recomendar realizar la adquisición de los medicamentos mediante el proceso de Subasta Inversa Electrónica; no se observó que el fármaco Losartán sólido oral 50mg, se encontraba catalogado con Convenio

Verificación
[Firma]

Marco SICM2-611-2016 de 1 de agosto de 2017 con vigencia al 31 de diciembre de 2020, en el cual se fijó el precio por unidad a 0,007 USD, precio que difiere del valor de 0,12 USD con el que el CSB La Troncal, adquirió las 120.694 unidades, ocasionando una disminución de los recursos de la entidad por 13 638,42 USD.

- La Máxima Autoridad, suscribió y autorizó la orden de pago 452 de 19 de diciembre de 2020, sin considerar que no tenía la competencia administrativa para autorizar el pago, tampoco solicitó a las Administradoras del Contrato SIE-CSB-LT-007-2020 los informes del cumplimiento contractual que evidencien y garanticen la recepción de los medicamentos adquiridos con el Contrato SIE-CSB-LT-007-2020 a entera satisfacción por la Casa de Salud, ni consideró previo a autorizar el 22 de diciembre de 2020 el pago a la Contratista, que este ya fue efectuado el 19 de diciembre de 2020; es decir, 2 días antes de contar con su autorización; además, previo a que se realice el registro y pago a la Contratista, no se requirió las actas de entrega recepción como documentos habilitantes que justifiquen la entrega total y recepción de los 85 fármacos adquiridos por el nosocomio hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha de corte del examen especial, ocasionando una disminución de los recursos de la entidad por 3 582,23 USD, por concepto de retrasos no justificados que ocasionaron multas no cobradas a la Contratista con RUC 0991410465001 por 16 días, causada por la no entrega oportuna y total de los medicamentos conforme el plazo contractual y su prórroga autorizada.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal

2. Dispondrá a los servidores competentes y designados para ordenar un pago, que según les corresponda emitan la autorización de pago respectiva, para cancelar a los proveedores de la casa de salud, observando las disposiciones del control previo, lo que permitirá contar con operaciones administrativas y financieras debidamente motivadas y legalizadas.

Vivante y Aulis
2020

3. Dispondrá a la Responsable de Presupuesto y Contabilidad, que previo al pago de obligaciones contractuales, valide las actas de entrega recepción con los correspondientes documentos de respaldo; así como, que cuente con el informe del Administrador del Contrato, en el que entre otros aspectos, incluya la liquidación técnica y económica y determinación de multas por incumplimientos, lo cual, garantizará que las transacciones financieras estén debidamente respaldadas con la documentación suficiente y pertinente.
4. Dispondrá y vigilará a los servidores designados como Administradores de Contrato, que emitan un informe debidamente documentado en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales, en el que al menos se incluya las novedades existentes, la liquidación de tiempos y plazos y económica; y, de existir retrasos injustificados, calculen y determinen la mora y multas, conforme estipulaciones contractuales y disposiciones legales del caso, documento que deberá ser puesto a conocimiento de la máxima autoridad de la unidad médica, para su análisis y toma de decisiones oportunas para subsanar las novedades a que hubiere lugar.

Falta de reportes de consumo de dispositivos médicos no permitió la conciliación contable

La Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad, con memorandos IESS-CSB-LT-C-2020-0169 y 0457-M de 1 de junio y 25 de noviembre de 2020, requirió al Director Administrativo, que por su intermedio se solicite a la Lic. en Laboratorio Clínico y a la Enfermera 3 - Coordinación de Enfermería, cumplan con la entrega del Kárdex de los dispositivos médicos utilizados desde marzo de 2019 hasta octubre de 2020, es decir este requerimiento e insistencia se realizó luego de haber transcurrido hasta 636 días, desde que las mencionadas servidoras no remitieron mensualmente a la Unidad de Presupuesto y Contabilidad estos registros, ni justificaron su utilización; situación que no permitió el oportuno registro contable de los consumos de los "insumos médicos".

El citado requerimiento, fue reasignado por el Director Administrativo a la Directora Médica, quien con memorando IESS-CSB-LT-DM-2020-2091-M de 27 de noviembre de 2020, dispuso a la Lic. en Laboratorio Clínico y a la Enfermera 3 - Coordinación de

Contabilidad y Asist
-MM

Enfermería, la entrega urgente de la información requerida por la Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad; sin embargo hasta el corte de la presente acción de control, esto es, al 31 de diciembre de 2020, se evidenció que las citadas servidoras no cumplieron con esta disposición, toda vez que no proporcionaron los kárdex solicitados, tampoco se evidenció acciones administrativas por parte del Director Administrativo y la Directora Médica, para que se cumpla con esta diligencia, causando que la información contable se mantenga desactualizada y se desconozca los saldos reales de las existencias de insumos médicos.

La Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad, con memorando IESS-CSB-LT-C-2021-0118-M de 4 de marzo de 2021, en respuesta al Jefe de Equipo de Auditoría, expuso lo siguiente:

"...debo indicar que hasta la presente fecha no ha (sic) realizado el cruce contable de... dispositivos médicos de uso general y dispositivos médicos para laboratorio clínico (...)"

Los hechos comentados se presentaron por cuanto la Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2020, no solicitó de manera oportuna a la Lic. en Laboratorio Clínico y a la Enfermera 3 - Coordinación de Enfermería remita la información de kárdex de consumos de insumos médicos, haciéndolo después de 636 días, sin fijar plazos para la entrega; el Director Administrativo en funciones entre el 9 de octubre de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 y la Directora Médica en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, no exigieron, supervisaron ni establecieron plazos para la entrega de la información de los consumos de insumos médicos; y, la Lic. en Laboratorio Clínico, en funciones entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y la Enfermera 3 - Coordinación de Enfermería entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, no remitieron al área de Contabilidad los kárdex de consumos de dispositivos médicos desde el 1 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2020, ocasionando que no se registre contablemente la utilización de los insumos médicos y consecuentemente no se efectúen las conciliaciones de la información de los saldos de dispositivos médicos, lo cual no permitió detectar posibles errores y realizar los ajustes correspondientes y no contar con saldos reales conciliados y ajustados en los periodos de 2019 y 2020.

Vacintich
me

Los citados servidores, incumplieron lo dispuesto en las letras b), e), h) del artículo. 22.- Deberes de los servidores públicos de la LOSEP; el artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión; y 405-06 Conciliación de los saldos de las cuentas y las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental 3.1.3.5 Control de Inventarios y 3.1.3.7 Conciliación de Inventarios de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

Además, el Director Administrativo, inobservó el número 1 del artículo 147.- De la Gerencia del Centro; la Directora Médica el número 16 del artículo 150 De la Subgerencia Médica; y, la Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad, el número 15 letras b) y f) del artículo 149.- De la Unidad Financiera, del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

"... ART.147 De la Gerencia del Centro.-... 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)"

"... ART.150 De la Subgerencia Médica.-...-16. La autorización de la información contable sobre las actividades producidas por las Áreas y la Sala a su cargo, para la respectiva facturación por parte de la Unidad Financiera del Centro (...)"

"... ART.149 De la Unidad Financiera.- La Unidad Financiera tendrá las siguientes responsabilidades... -15. En lo concerniente a Contabilidad... -b. La programación, organización y ejecución de los procesos y actividades de registro, manejo, conciliación de cuentas, corrección de errores, manejo de archivos e información contable del Centro, de acuerdo con las exigencias legales y las normas administrativas vigentes... -f. El asesoramiento a la Asistencia Administrativa del Centro sobre la aplicación de normas, técnicas y procedimientos contables (...)"

Con oficios 0110, 0129, 0138, 0146 y 147-0001-DNA6-IESS-AI-2021 de 31 de mayo; y, 1 y 7 de junio de 2021, se comunicó los resultados provisionales a la Directora Médica, Enfermera 3 - Coordinación de Enfermería, Director Administrativo, Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad; y, a la Lic. en Laboratorio Clínico, respectivamente.

Ventura
MB

La Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad, en respuesta al oficio 0146-0001-DNA6-IESS-AI-2021 de 7 de junio de 2021, con memorando IESS-HD-LT-C-2021-0311-M de 15 de junio de 2021, informó que a la presente fecha no ha sido entregada la información de kárdex, de insumos médicos pese a la insistencia enviada por este departamento para realizar el registro contable en el sistema eSIGEF.

Lo comentado por la servidora no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto, no evidenció que solicitó de manera oportuna la entrega de los kárdex de consumo ni que estableció plazos para su entrega.

La Enfermera 3 - Coordinación de Enfermería, en respuesta al oficio 0129-0001-DNA6-IESS-AI-2021 de 7 de junio de 2021, con memorando IESS-HD-LT-E-2021-0783-M de 16 de junio de 2021, informó que por acuerdo verbal con la Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad envió los consumos mensuales desde enero de 2020 de los dispositivos médicos utilizados en Emergencia - Observación y Consulta Externa.

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no evidenció la entrega mensual de los consumos de los Dispositivos médicos ni de los reportes que adjuntó a su comunicación que corresponden a agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, a la Auxiliar de Contabilidad - Responsable de Presupuesto y Contabilidad.

Conclusión

La falta de entrega de los kárdex del consumo de dispositivos médicos; del requerimiento e insistencia para el envío de los mismos; así como, del establecimiento de plazos de entrega y de supervisión al cumplimiento de esta diligencia, ocasionó que no se registre contablemente la utilización de los insumos médicos y consecuentemente no se efectúen las conciliaciones de la información de los saldos de dispositivos médicos, lo cual no permitió detectar posibles errores, realizar los ajustes correspondientes y no contar con saldos reales conciliados y ajustados en los periodos de 2019 y 2020.

Creanta

Recomendación


Al Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal

5. Dispondrá y supervisará que los Responsables de las áreas requirentes que manejan ingresos y egresos de insumos médicos, remitan mensualmente los reportes de los consumos al área de Contabilidad, con la finalidad que procedan con el registro contable, la valoración y conciliación de los saldos de las correspondientes cuentas.

Proceso de Responsabilidad Patronal, sin calificación y determinación; sin considerar la facturación aprobada del período de análisis; y, con Responsables que cumplieron paralelamente otras actividades

El Reglamento General de Responsabilidad Patronal, emitido con la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, en su artículo 2, establece que, una vez que los afiliados reúnan todos los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones a las que tengan o generen derecho, la Dirección a la que pertenezca, según el caso, la concederá y dispondrá el inicio o continuación de la responsabilidad patronal, según el correspondiente proceso administrativo. Asimismo, en su artículo 5, literal a) estipula, que se determinará Responsabilidad Patronal, cuando: *"Al momento de la atención en salud, el empleador no hubiere inscrito al trabajador, dentro de los 15 días conforme prescribe la ley"*.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento, los Directores Administrativos del CSB La Troncal, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha de corte del examen especial, designaron a 8 servidores: Oficinista - Bodega - Responsabilidad Patronal; Auxiliar de Estadística I - Ayudante de Responsabilidad Patronal; Auxiliar de Contabilidad - Responsabilidad Patronal; Oficinista - Responsabilidad Patronal; Oficinista - Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal; Asistente Administrativo - Responsable de Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal; Oficinista-Responsable de Tesorería-Oficinista de Responsabilidad Patronal y Oficinista-Responsable de Tesorería-Responsabilidad Patronal-Responsable de Costos; y, Oficinista - Responsable de Costos y Responsabilidad Patronal; las funciones de Responsables de Responsabilidad

Erreinta y una


Patronal (RP), mismas que debieron cumplir paralelamente con otras funciones que tenían a su cargo; sin embargo, no se evidenció que los Directores Administrativos de turno, previo a efectuar esta asignación no contaron ni solicitaron a Talento Humano un análisis ocupacional y de carga laboral, para determinar la factibilidad del cumplimiento de las responsabilidades designadas, presentándose las siguientes novedades:

- En el caso del Oficinista - Responsable de Costos y Responsabilidad Patronal y del Oficinista - Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal, no se evidenció que se les otorgó la clave de acceso para utilizar el aplicativo de responsabilidad patronal, los CDs con la plantilla de cálculo ni capacitación del proceso; así como, las acciones efectuadas por estos servidores para contar con estas herramientas indispensables para el desarrollo de las actividades asignadas. Asimismo, el Director Administrativo, encargado con memorando IESS-CSB-LT-2016-0786-M de 25 de julio de 2016 delegó al Oficinista, que actuó en el período comprendido entre el 25 de julio de 2016 y el 2 de enero de 2017, las funciones tanto de Bodega como de Responsabilidad Patronal y posteriormente con memorando IESS-CSB-LT-2016-1129-M de 26 de septiembre de 2016, dispuso al citado servidor que el proceso de responsabilidad patronal lo realice en el horario de 14H30 a 16H30, esto es, en 2 horas diarias, asignándole a la Auxiliar de Estadística 1 como Ayudante de Responsabilidad Patronal, quien con memorando IESS-CSB-LT-ES-2016-0192-M de 11 de octubre de 2016, informó al referido Director, lo siguiente:

"...mi trabajo de acuerdo a mi competencia a (sic) sido Calificación de Derecho y subir las Planillas ya elaboradas a la Plataforma del Sistema de Responsabilidad Patronal, por lo que debo indicar a usted que no puedo realizar la función de ayudante del Señor... por cuanto no puedo ser juez y parte (...)"

Al respecto, no se evidenció que el Director Administrativo, encargado emitió respuesta ni efectuó ninguna acción sobre este particular, toda vez que se verificó que en la "Hoja de Ruta" del citado memorando constó que archivó el mismo. Así también, con memorando IESS-CSB-LT-I-2016-0372-M de 18 de octubre de 2016, se le otorgó al Oficinista en funciones entre el 25 de julio de 2016 y el 2 de enero de 2017, la clave de acceso al aplicativo de responsabilidad patronal, esto es, 85 días posteriores a la designación para que asuma esta función.

*Excmo. y do
M*


- El Auxiliar de Contabilidad – Responsable de Facturación y Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 3 de enero y el 30 de abril de 2017, es decir, aproximadamente 4 meses, con memorando IESS-CSB-LT-ES-2017-0011-M de 13 de enero de 2017, solicitó al Director Administrativo, el cambio del "DAI" Disco Capacitación de Responsabilidad Patronal y Planilla de Cálculo, en razón de que este contiene una clave para su operatividad, misma que es indelegable, intransferible y de exclusiva responsabilidad del anterior ejecutor; y que en consecuencia de esto, no puede ejercer las funciones encomendadas, de lo cual, no se evidenció respuesta a este requerimiento, mismo que conforme se verificó en la "Hoja de Ruta" del citado memorando fue archivado el 15 de febrero de 2017 y de acuerdo a la matriz en la que se detalló: que de los 8 servidores Responsables de Responsabilidad Patronal, a 6 se les otorgó las claves de acceso, de estos, 2 recibieron capacitación y a 3 se les entregó el CD, remitida mediante correo electrónico de 9 de abril de 2021, por la Oficinista de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay; y, con memorando IESS-CNIRFSS-2021-0078-M de 16 de abril de 2021, emitido por la Coordinadora Nacional Institucional de Recuperación de Fondos del Seguro de Salud, en relación al Auxiliar de Contabilidad – Responsable de Facturación y Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 3 de enero de 2017 y el 30 de abril de 2017, se informó al Jefe de Equipo de Auditoría que no recibió capacitación y que se desconocía que fuera parte del proceso, conforme se muestra a continuación:

SERVIDOR PERÍODO DE ACTUACIÓN	CLAVES OTORGADAS FECHA	DESCRIPCIÓN DE ROLES PARA LOS QUE TUVIERON ACCESO	DESCRIPCIÓN CAPACITACIÓN RECIBIDA FECHA	ACUERDO DE USO Y CONFIDENCIALIDAD	ENTREGA DE CDS Y FECHA
OFICINISTA - BODEGA - RESPONSABILIDAD PATRONAL	SI	CALIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRONAL	2016-05-17 Y 2016-05-18 SOCIALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CD 517.		2016-08-06
2016-07-25 2017-01-02	2016-10-12		2016-05-26 CAPACITACIÓN DE DERECHO: 2016-10-05 Y 2016-10-06 RETROALIMENTACIÓN MANEJO DEL CD RESOLUCIÓN 517		
AUXILIAR DE ESTADÍSTICA I - AYUDANTE DE RESPONSABILIDAD PATRONAL	SI	APLICATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL			
2016-09-26 2017-01-02	2016-09-26				
AUXILIAR DE CONTABILIDAD - RESPONSABILIDAD PATRONAL	SI	APLICATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL			
2017-01-03 2017-04-30	2017-03-15				
OFICINISTA - RESPONSABILIDAD PATRONAL	SI	DETERMINACIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS		SI	2016-08-06
2017-05-01 2017-11-24	2020-12-04				

Ernesto y tres
TR

SERVIDOR PERÍODO DE ACTUACIÓN	CLAVES OTORGADAS FECHA	DESCRIPCIÓN DE ROLES PARA LOS QUE TUVIERON ACCESO	DESCRIPCIÓN CAPACITACIÓN RECIBIDA FECHA	ACUERDO DE USO Y CONFIDENCIALIDAD	ENTREGA DE CDS Y FECHA
OFICINISTA-RESPONSABLE DE TESORERÍA-OFCINISTA DE RESPONSABILIDAD PATRONAL 2018-06-18 2019-03-11	SI	AFPLICATIVD RESPONSABILIDAD PATRONAL	2019-09-06 REUNIÓN DE RESPDNSABILIDAD PATRONAL ZONA 6	SI	IESS-SDNASS-2020-0037-M 2020-01-06 IESS-DAIE-2019-0719-M 2019-10-28
OFICINISTA-RESPONSABLE DE TESORERÍA-OFCINISTA DE RESPONSABILIDAD PATRONAL 2019-08-08 2020-10-11	2018-09-12				IESS-CPPSSA-2020-0527-M 2020-01-23
ASISTENTE ADMINISTRATIVD - RESPONSABLE DE FACTURACIÓN, COSTOS Y RESPONSABILIDAD PATRONAL 2018-06-19 2019-03-11	SI	ARLICATIVO RESPONSABILIDAD PATRONAL		SI	
	2018-09-12				
OFICINISTA - FACTURACIÓN, COSTOS Y RESPONSABILIDAD PATRONAL 2017-11-24 2018-04-30	NO	N/A	N/A	NO	
2020-10-12 2020-12-31					
OFICINISTA - RESPDNSABLE DE COSTOS Y RESPONSABILIDAD PATRONAL 2019-05-27 2019-08-08	NO	N/A	N/A	N/A	
	N/A				

Lo expuesto evidenció que durante el período 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en el CSB La Troncal, no se calculó ni determinó la responsabilidad patronal y entre los principales motivos, los Responsables de RP, conforme constó en los memorandos IESS-CSB-LT-B-2016-0196-M, IESS-CSB-LT-ES-2017-0011-M, IESS-CSB-LT-C-2018-0415 y 0420-M, IESS-CSB-LT-C-2020-0422-M de 31 de agosto de 2016, 13 enero y 27 de septiembre de 2017, 26 de septiembre de 2018 y 9 de noviembre de 2020, señalaron que fue debido a que no se disponía de la documentación; de las que fueron calificadas y determinadas, no subieron a la plantilla de cálculo, aduciendo la falta de capacitación para este proceso, sin evidenciar las gestiones realizadas para requerir la misma, aspecto que afectó en la culminación del proceso de la RP; y, por considerar que estaban suspendidas las determinaciones a la espera de una nueva resolución que se estaría aprobando en la ciudad de Quito para su aplicación, sin proporcionar documentos que evidencien dicha disposición, e indistintamente, a que se reforme o esté en estudio una nueva resolución, no consideraron que estuvieron vigentes los Reglamentos Generales de Responsabilidad Patronal, emitidos con Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009, vigente hasta el 29 de marzo de 2016; y, C.D. 517 de 30 de marzo de 2016 y el Instructivo INST-SDNASS-CNCTSS-2017-06-001, para la Aplicación de la Resolución C.D. 517 para

Presunto y cuatro



Determinación, Cálculo, Generación y Aprobación del Acuerdo de Responsabilidad Patronal en el Seguro General de Salud Individual y Familiar para prestaciones de salud, aprobado por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar el 12 de junio de 2017, siendo esta normativa de cumplimiento obligatorio, por lo que, se debió continuar con el cálculo y la determinación de la responsabilidad patronal.

El Director Administrativo con memorando IESS-CSB-LT-2018-0234-M de 27 de marzo de 2018, solicitó a la Oficinista de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay, en funciones entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, realice el trámite respectivo para la generación de clave para el cálculo de RP y a su vez la capacitación y entrega del CD al Oficinista-Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal, servidora que no demostró que atendió el requerimiento puesto que conforme se evidenció en la Hoja de Ruta del mencionado memorando, lo archivó luego de 63 días, limitando que se efectúe la liquidación y determinación de la RP.

La Responsable de Estadística con oficios 43338.1101.47 y 48DE de 8 y 13 de noviembre de 2017; y, memorandos IESS-CSB-LT-ES-2020-0162 y 0189-M de 19 de noviembre y 31 de diciembre de 2020, remitió a la Oficinista - Responsabilidad Patronal, 50, 11, 223 y 31 Historias Laborales, en su orden, que en total suman 315, a fin de que se proceda con el trámite de Responsabilidad Patronal por Atención Médica, de lo cual no se evidenció su calificación ni determinación.

El Director Administrativo, con memorando IESS-CSB-LT-2021-0141-M de 4 de febrero de 2021, informó al Jefe de Equipo lo siguiente:

*"... Se anexa el único documento existente en la Unidad denominado (sic) **LIQUIDACIÓN** donde consta la última liquidación subida al sistema de Plataforma de Responsabilidad Patronal y la última nómina entregada por la Ab... según lo manifestado por la funcionaria Ing. ..., indicando que no existe una base de datos. -No se posee esta información, debido a que no hubo inducción, transición ordenada de documentación ni información entregada a ningún servidor que ha sido responsable de llevar el proceso de RP. -...no contamos con una facturación aprobada al 100% de los periodos (sic) mencionados según lo indica en Memorando Nro. IESS-CSB-LT-I-2021-0055-M Ing. ...TECNÓLOGO INFORMÁTICO:*

Veintita y cinco


AÑO	MESES APROBADOS	OBSERVACION (sic)
2015	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y junio	De julio a diciembre 2015 no se encuentra aprobado ni del sistema ni manual
2016	Enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre	Faltan del sistema mayo y junio y la facturación manual de todo el 2016
2017	Enero, febrero, marzo, abril, mayo	Faltan de junio a diciembre del 2017 la facturación aprobada ni la facturación manual.
2018, 2019 y 2020		No tiene facturación aprobada. (...).


Además a su respuesta adjuntó, como última liquidación realizada en la Unidad Médica por la Auxiliar de Estadística 1, la Resolución de liquidación de Responsabilidad Patronal No. 000000000693801 de 29 de junio de 2015, con “estado: **EMITIDO**” por 177,00 USD, misma que se encuentra fuera del período de alcance del examen especial, evidenciando que durante el período auditado, esto es, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, no se emitió ninguna resolución de calificación y determinación de RP, por parte de los servidores designados como Responsables de Responsabilidad Patronal.

El Director Administrativo, con relación a la facturación aprobada remitida a dicha unidad médica, con memorando IESS-CSB-LT-2021-0364-M de 18 de marzo de 2021, informó al Jefe de Equipo lo siguiente:

“...debo comunicar que los tramites (sic) 13509; 13530; 14190; 14193; 14836, fueron comunicados en los meses de enero del presente año, mismos que se encuentran a cargo de la Ing. ..., hoy responsable de responsabilidad patronal. (sic) como se ha manifestado existen el personal con multiples (sic) funciones, y que estos tramites (sic) se van desarrollando en los plazos y tiempos previstos y de esta manera determinar responsabilidad patronal. (sic) en cuanto al tramite (sic) 13482 se ha pedido dar la premura y proceder urgente (...).”

Respecto a las directrices emitidas por el Director Administrativo, en relación a los citados trámites, la Oficinista-Responsabilidad Patronal en funciones entre el 12 de octubre y el 31 de diciembre de 2020, con memorando IESS-CSB-LT-B-2021-0170-M de 22 de marzo de 2021, informó, que no se notificó al área a su cargo, razón por la cual, no procedió a atender los mismos, por cuanto, está en espera de inducción y directrices para iniciar el proceso.

Con memorandos IESS-CSE-LT-TH-2021-0127 y 0156-M de 15 y 29 de marzo de 2021 el Oficinista de Talento Humano informó al Jefe de Equipo que existen períodos

cincuenta y seis


faltantes de Responsables de Responsabilidad Patronal como es el caso del 1 de enero al 25 de julio de 2016 donde no estuvo encargado ningún funcionario.


El Analista Financiero y el Oficinista, servidores de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro Salud Azuay, con memorandos IESS-CPPSSA-2021-3019 y 3049-M de 16 de abril de 2021, informaron al Jefe de Equipo de Auditoría, que se encuentra retrasado el ingreso de los archivos planos del CSB La Troncal al sistema SOAM desde julio de 2019 hasta diciembre de 2020, por un total de 4 435 386,63 USD, conforme el siguiente detalle:

Facturación remitida por el Tecnólogo Informático del CSB La Troncal para el Servidor Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, Azuay				Falta de ingreso de los archivos planos al sistema SOAM para la posterior Auditoría Médica	
Fecha de envío	Nro. Memorando	Archivos Planos para el Proceso de Auditoría Médica	Valor USD	Mes	Año
2019-08-06	IESS-CSB-LT-I-2019-0312-M	JULIO DEL 2019	366 680,19	JULIO	2019
2019-09-05	IESS-CSB-LT-I-2019-0360-M	AGDSTD DEL 2019	373 434,10	AGOSTO	2019
2019-10-10	IESS-CSB-LT-I-2019-0431-M	SEPTIEMBRE DEL 2019	344 368,92	SEPTIEMBRE	2019
2019-11-05	IESS-CSB-LT-I-2019-0476-M	OCTUBRE DEL 2019	340 781,27	OCTUBRE	2019
2019-12-05	IESS-CSB-LT-I-2019-0527-M	NOVIEMBRE DEL 2019	344 239,23	NOVIEMBRE	2019
2020-01-06	IESS-CSB-LT-I-2020-0006-M	DICIEMBRE DEL 2019	384 592,47	DICIEMBRE	2019
2020-02-05	IESS-CSB-LT-I-2020-0047-M	ENERO DEL 2020	392 257,65	ENERO	2020
2020-03-06	IESS-CSB-LT-I-2020-0087-M	FEBRERO DEL 2020	317 386,40	FEBRERO	2020
2020-04-09	IESS-CSB-LT-I-2020-0123-M	MARZO DEL 2020	231 433,36	MARZO	2020
2020-05-05	IESS-CSB-LT-I-2020-0150-M	ABRIL DEL 2020	72 961,65	ABRIL	2020
2020-06-09	IESS-CSB-LT-I-2020-0193-M	MAYO DEL 2020	78 590,13	MAYO	2020
2020-07-07	IESS-CSB-LT-I-2020-0240-M	JUNIO DEL 2020	234 606,99	JUNIO	2020
2020-08-05	IESS-CSB-LT-I-2020-0288-M	JULIO DEL 2020	187 889,20	JULIO	2020
2020-09-03	IESS-CSB-LT-I-2020-0333-M	AGOSTO DEL 2020	161 338,11	AGOSTO	2020
2020-10-07	IESS-CSB-LT-I-2020-0369-M	SEPTIEMBRE DEL 2020	183 397,97	SEPTIEMBRE	2020
2020-12-07	IESS-CSB-LT-I-2020-0486-M	OCTUBRE DEL 2020	216 349,10	OCTUBRE	2020
2020-12-14	IESS-CSB-LT-I-2020-0501-M	NOVIEMBRE DEL 2020	205 099,90	NOVIEMBRE	2020
Total USD			4 435 386,63		

Fuente: Memorandos IESS-CPPSSA-2021-3019 y 3049-M de 16 de abril de 2021

La Coordinadora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, Azuay, Encargada, con memorando IESS-CPPSSA-2021-4901-M de 21 de mayo de 2021, informó al Jefe de Equipo de Auditoría, lo siguiente:

"... Con este antecedente, agradeceré a su persona como responsable de TICS de la Coordinación su ayuda con el reporte actualizado desde el año 2013 a diciembre de 2020 del estado y los valores registrados en el sistema SOAM de la Unidad La Troncal para poder cumplir con la solicitud realizada dentro del proceso de Examen especial realizado a esta Unidad, dentro del plazo solicitado... -Adjunto informe de los tramites (sic) aprobados de la facturación del Centro de Salud B La Troncal (...)"

Veintea y siete


Adicionalmente, adjuntó el reporte denominado "DETALLE DE FACTURACIÓN APROBADA UNIDAD CAA 304 TRONCAL" con las firmas electrónicas de elaborado por: Responsable de TICS CPPSSA; y, revisado por: Responsable Facturación U. Internas CPPSSA, donde constó la facturación correspondiente hasta agosto de 2017 que fue aprobada hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha de corte del examen especial, por un total de 10 093 085,85 USD.

Los argumentos expuestos por los citados servidores, evidenciaron que durante el período auditado, esto es, 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, no se calificó ni determinó la responsabilidad patronal por 10 093 085,85 USD, por lo tanto no se emitieron sus correspondientes resoluciones; además, conforme a los documentos adjuntos, se verificó que desde el CSB La Troncal se remitió los archivos planos de facturación correspondiente a los meses de julio de 2019 a noviembre de 2020 por 4 435 386,63 USD, al Analista Financiero de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay, servidor que conforme constó en "Hoja de Ruta" de los memorandos IESS-CSB-LT-I-2019-0312, 0360, 0431, 0476 y 0527-M; e, IESS-CSB-LT-I-2020-0006, 0047, 0087-M, 0123-M, 0150, 0193, 0333, 0369 y 0501-M de 6 de agosto, 5 de septiembre, 10 de octubre, 5 de noviembre, 5 de diciembre de 2019; 6 de enero, 5 de febrero, 6 de marzo de 2020, 9 de abril, 5 de mayo, 9 de junio, 3 de septiembre, 7 de octubre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, reasignó la información al Oficinista del área informática de dicha Coordinación, quien no ingresó al Sistema Informático SOAM ni tampoco el Analista Financiero verificó que se cumpla esta diligencia, por lo que no se completó el proceso de Auditoría Médica, posterior aprobación de la facturación mensual y a base de esta, la determinación de RP, ni que se genere un número de trámite para su seguimiento.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- La Directora Provincial del Cañar, encargada, en funciones entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016; Directora Provincial del Cañar, encargada, en funciones entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2016; y, entre el 9 de diciembre de 2016 y el 19 de septiembre de 2017; Director Provincial Cañar, encargado, en funciones entre el 1 de julio y el 7 de diciembre de 2016; Director Provincial Cañar, encargado, en funciones entre el 20 de septiembre de 2017 y el 15 de julio de 2018; Director Provincial Cañar, encargado, en funciones entre 16 de julio de 2018

Preinta J. Ochoa


y el 3 de abril de 2019; y, el Director Provincial Cañar en funciones entre el 4 de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, no supervisaron ni controlaron, que la facturación aprobada de las atenciones médicas del CSB La Troncal que sumó 10 093 085,85 USD al 31 de diciembre de 2020, no fue calificada ni determinada la RP por parte de los servidores encargados de realizar estas funciones, que actuaron durante el período del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, ocasionando que no se emita las correspondientes resoluciones y se desconozca su valor, afectando a los saldos de la situación financiera del seguro de salud.


Los citados servidores incumplieron lo establecido en las letras b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; el artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión. Además, la Directora Provincial del Cañar, encargada en funciones entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016, inobservó la Disposición General Decimoctava del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, emitido con la Resolución C.D. 298 de 17 de diciembre de 2009; y, la Directora Provincial del Cañar, encargada, en funciones entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2016; y, 9 de diciembre de 2016 y el 19 de septiembre de 2017; Director Provincial Cañar, encargado, en funciones entre el 1 de julio y el 7 de diciembre de 2016; Director Provincial Cañar, encargado, en funciones entre el 20 de septiembre de 2017 y el 15 de julio de 2018; Director Provincial Cañar, encargado, en funciones entre 16 de julio de 2018 y el 3 de abril de 2019; y, el Director Provincial Cañar en funciones entre el 4 de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, inobservaron la Disposición General Octava del Reglamento General de Responsabilidad Patronal emitido con Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, que en términos similares establecieron:

"... Las Direcciones Provinciales; serán responsables en su jurisdicción, de la correcta aplicación del presente Reglamento y realizarán las acciones tendientes a lograr una recaudación oportuna y efectiva de los valores adeudados por concepto de Responsabilidad Patronal (...)"

Escrita y suere
no

- Los Directores Administrativos, encargados y titulares en funciones entre el 1 de enero y el 31 octubre de 2016; 1 diciembre de 2016 y 13 de noviembre de 2017; 13 de noviembre de 2017 y el 8 de octubre de 2018 y el 9 de octubre de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, en su orden; y, la Directora Administrativa, encargada, en funciones entre el 1 y el 30 de noviembre de 2016, no supervisaron las actividades y el cumplimiento de las designaciones como Responsables de Responsabilidad Patronal al Oficinista - Bodega - Responsabilidad Patronal en funciones entre el 25 de julio de 2016 y el 2 enero de 2017; Auxiliar de Estadística I - Ayudante de Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 26 de septiembre de 2016 y el 2 enero de 2017; Auxiliar de Contabilidad – Responsabilidad de Facturación y Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 3 enero y el 30 de abril de 2017; Oficinista - Responsabilidad Patronal en funciones entre el 1 de mayo y el 24 de noviembre de 2017 y el 12 de octubre y el 31 de diciembre de 2020; Oficinista de Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 19 de junio de 2018 y el 11 de marzo de 2019; y, 8 de agosto de 2019 y el 11 octubre de 2020; Asistente Administrativo - Responsable de Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal en funciones entre el 19 de junio de 2018 y el 11 de marzo de 2019; Oficinista - Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal en funciones entre el 24 de noviembre de 2017 y el 30 de abril de 2018; y, el Oficinista - Responsable de Responsabilidad Patronal en funciones entre el 27 de mayo y el 8 de agosto de 2019, quienes no calificaron ni determinaron la Responsabilidad Patronal pese a que de los 8 citados servidores, 6 contaron con el usuario y clave de acceso para el aplicativo de RP y de estos, 2 fueron capacitados; y, 3 dispusieron del CD con la plantilla de cálculo para el referido proceso, conforme lo informado en la matriz remitida por la Oficinista de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay con correo electrónico de 9 de abril de 2021.

Adicionalmente el Asistente Administrativo - Responsable de Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal y la Oficinista de Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 19 de junio de 2018 y 11 de marzo de 2019, no calificaron ni determinaron la responsabilidad patronal, desde el 4 de septiembre hasta el 20 de diciembre de 2018, debido a que consideraron que estaban suspendidas las determinaciones a la espera de una nueva resolución que se estaría aprobando en la ciudad de Quito para su aplicación, sin proporcionar documentos que evidencien dicha disposición ni observar que el Reglamento General de Responsabilidad Patronal, emitido con


Cuarenta


Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016 y el Instructivo INST-SDNASS-CNCTSS-2017-06-001, para la Aplicación de la Resolución C.D. 517 para Determinación, Cálculo, Generación y Aprobación del Acuerdo de Responsabilidad Patronal en el Seguro General de Salud Individual y Familiar para prestaciones de salud, aprobado por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar el 12 de junio de 2017; se encontraban vigentes, lo que no permitió la continuidad del proceso ni la emisión de las Resoluciones de Responsabilidad Patronal por la facturación aprobada del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, fecha de corte del examen especial, desconociendo los valores que tendría que recuperar el IESS y afectando los saldos de la situación financiera y económica del seguro de salud en su jurisdicción.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en las letras b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; el artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión; la Disposición General Décima del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, emitido con Resolución C.D. 298, vigente hasta el 30 de marzo de 2016; Disposición General Séptima del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, emitido con Resolución C.D. 517, vigente desde el 30 de marzo de 2016; número 13 del artículo 147 del Reglamento General de las Unidades Médicas, emitido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que disponen:

" ... DÉCIMA.- Los servidores del Instituto que participan en los procesos de información, determinación, cálculo, liquidación definitiva, notificación y recuperación de las obligaciones por responsabilidad patronal, de las áreas médica y administrativa, serán directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. (...)"

"... SÉPTIMA.- Los servidores del Instituto que participan en los procesos de información, determinación, cálculo, liquidación definitiva, notificación y recuperación de las obligaciones por responsabilidad patronal, de las áreas médicas y administrativas, serán directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. El servidor que no acatare estas disposiciones será sancionado conforme a la Ley de Seguridad Social y demás normas aplicables. (...)"

Cuarenta y uno


"... Art. 147.-... 13. El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los Ingresos y egresos del Centro; (...)"

A más de la base legal citada la Oficinista - Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 1 de mayo y el 24 de noviembre de 2017; y, 12 octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020; Oficinista - Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal en funciones entre el 24 de noviembre de 2017 y el 30 de abril de 2018; Asistente Administrativo - Responsable de Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal en funciones entre el 19 de junio de 2018 y 11 de marzo de 2019; Oficinista de Responsabilidad Patronal en funciones entre el 19 de junio de 2018 y el 11 de marzo de 2019; y, 8 de agosto de 2019 y el 11 octubre de 2020; y, el Oficinista - Responsable de Responsabilidad Patronal en funciones entre el 27 de mayo y el 8 de agosto de 2019, inobservaron el número 4 del Instructivo INST-SDNASS-CNCTSS-2017-06-001, para la Aplicación de la Resolución C.D. 517 para Determinación, Cálculo, Generación y Aprobación del Acuerdo de Responsabilidad Patronal en el Seguro General de Salud Individual y Familiar para prestaciones de salud, aprobado por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar el 12 de junio de 2017, que señala:

"... 4. RESPONSABLES.-El personal encargado del proceso de determinación, cálculo, generación y aprobación del Acuerdo de Responsabilidad Patronal, ... una vez capacitado no podrá dejar el cargo sin haber replicado sus conocimientos a quien lo reemplace evitando la improvisación, para lo cual deberán contar con usuario y clave de acceso a los aplicativos... (Resoluciones Patronales) (...)"

- El Analista Financiero- Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro Salud Azuay, en funciones entre el 7 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, no supervisó ni revisó que los archivos planos de la facturación del CSB La Troncal fueron subidos al sistema Informático SOAM; y, el Oficinista- Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro Salud Azuay en funciones entre el 10 de mayo de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, no registró ni subió los archivos planos en el sistema Informático SOAM; el Director Administrativo en funciones entre el 9 de octubre de 2018 y el 31 de diciembre de 2020; el Tecnólogo Informático Centro de Atención Ambulatorio La Troncal, en funciones entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020; la Oficinista- de Responsabilidad Patronal, en funciones entre el 8 de agosto de 2019 y el 11 octubre de 2020; y, la Oficinista - Responsabilidad Patronal en funciones entre el 12 octubre de 2020 y el

cuarenta y dos
[Firma]

31 de diciembre de 2020; no verificaron ni realizaron el seguimiento a los memorandos enviados con los archivos planos del CSB La Troncal a fin de que estos fueran registrados en el SOAM, provocando que de la facturación de 4 435 386,63 USD por atenciones médicas, no se realice el proceso de Auditoría Médica para la aprobación de la misma, lo cual limitó el proceso de calificación, determinación y emisión de Resoluciones de Responsabilidad Patronal.

Además, la Oficinista de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay en funciones entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, no capacitó ni realizó las gestiones pertinentes para el otorgamiento de claves de acceso y entrega del CD para el Oficinista – Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal en funciones entre el 24 de noviembre de 2017 y el 30 de abril de 2018, lo que incidió para que el citado servidor no califique ni determine la RP en su período de gestión, consecuentemente que no se emitan las correspondientes resoluciones de responsabilidad patronal y se desconozca su valor, afectando a los saldos de la situación financiera y económica del seguro de salud en su jurisdicción.

Los citados servidores, incumplieron lo dispuesto en las letras b), e), g) y h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, el artículo 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y la Disposición General Séptima del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, emitido con Resolución C.D. 517, vigente desde el 30 de marzo de 2016.

Además; la Oficinista de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay, incumplió, los productos o servicios que asume, de "ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES" de 24 de mayo de 2018, que dispuso:

"... 3. SOCIALIZACIÓN A FUNCIONARIOS ZONA 6 RESPONSABLES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL (...)"

cuarenta y tres
AB

El Analista Financiero y el Oficinista, servidores de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro Salud Azuay, incumplieron, lo dispuesto en el memorando IESS-CPPSSA-2018-8413-M de 29 de noviembre de 2018, que señaló:

“... A.- FACTURACION (sic) UNIDADES INTERNAS ZONA 6...- 1. Recepción-revisión de archivos planos unidades internas. - 2. Preparación-ingresos de archivo al sistema SOAM de la facturación mensual. - 3. Revisión de archivos subidos al SOAM... se envía para la Auditoría (sic) Médica...- VIGILANCIA Y GESTION (sic) DE LA INFORMACION (sic):...- Oficinista... Funciones. - • Dar soporte sistema SOAM (...).”

El Oficinista servidor de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro Salud Azuay incumplió, lo dispuesto en el memorando IESS-CPPSSA-2019-0822-M de 6 de febrero de 2019, en que se le asignó las funciones de:

“... RECEPCION (sic) DE ARCHIVOS PLANOS DE LAS UNIDADES INTERNAS (FACTURACION) (sic).-CARGAR ARCHIVOS PLANOS DE LAS UNIDADES INTERNAS DE LA ZONA 6 AL SISTEMA SOAM (...).”

Con oficios 0089 al 0108; 126 al 127; y, 151-0001-DNA6-IESS-AI-2021 de 31 de mayo y 11 de junio de 2021, se comunicó los resultados provisionales, a los siguientes Directores Provinciales de Cañar, titulares y encargados, Directores Administrativos, Responsables de Responsabilidad Patrona; Analista Financiero y Oficinista de la Coordinación y de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro Salud Azuay y al Tecnólogo Informático, respectivamente.

El Director Administrativo, en respuesta al oficio 0126-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con oficio IESS-HD-LT-2021-0049-O de 10 de junio de 2021, mencionó los memorandos IESS-CSB-LT-2019-0863-M de 8 de agosto de 2019 e IESS-CSB-LT-2021-0100-M de 27 de enero del 2021, que guardan relación a disposiciones para realizar una transición ordenada y oportuna de las funciones de los servidores y respecto a la supervisión de las funciones de los Responsables de Responsabilidad Patronal, señaló que no podía emitir criterio, en razón que no es período de su actuación.

Lo expuesto por el referido servidor, no modifica lo comentado por Auditoría por cuanto, si bien la facturación aprobada corresponde al período de abril de 2015 hasta enero de 2017, la misma se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 2020, sin haberse realizado la calificación y determinación de la RP. Asimismo, informó que no pudo


Cuarenta y cuatro
W

solicitar un análisis de carga laboral, si el personal viene cumpliendo con sus funciones y no ha existido dicho requerimiento de análisis, sin embargo, en memorando IESS-CSB-LT-2021-0364 de 18 de marzo de 2021, con relación a la falta de atención a los trámites 13509; 13530; 14190; 14193; 14836 de responsabilidad patronal, manifestó que existe personal con múltiples funciones, lo cual ratifica lo comentado por Auditoría.

El Oficinista-Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro Salud Azuay, en respuesta al oficio 0108-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorando IESS-CPPSSA-2021-5808-M de 10 de junio de 2021, en lo referente a la carga de los archivos planos del CSB La Troncal, informó que los trámites de noviembre 2018 a julio 2020, se encuentran cargados en el sistema SOAM y notificados por correo al líder del proceso, y que el retraso en esta actividad obedeció a la carga laboral que tiene como informático, lo cual ratifica lo comentado por Auditoría, por cuanto en su respuesta, consta que los archivos planos correspondientes a la facturación desde el mes de julio de 2019, fueron subidos posterior al 31 de diciembre de 2020, fecha del corte de examen especial.

Los Directores Provinciales Cañar, encargados, en respuesta a los oficios 0093, 0091, 0092-0001-DNA6-IESS-AI-2021, en comunicaciones recibidas el 11 y 14 de junio de 2021, en similares términos, citaron el principio legal general de Delegación de Funciones, señalando la facultad que tiene la Autoridad de delegar o asignar a sus subalternos la ejecución y realización de actividades propias; así también, manifestaron que es inapropiado pretender sancionar al Jefe, por las responsabilidades y obligaciones propias de sus subalternos; sin embargo, no evidenciaron que supervisaron las funciones delegadas, a fin de evaluar si las actividades desarrolladas con relación al proceso de Responsabilidad Patronal fueron apropiadas o no, lo que no les permitió identificar que hasta el 31 de diciembre de 2020, no se realizó la determinación y calificación de la RP por la facturación aprobada, situación que no modifica lo comentado por Auditoría.

El Director Administrativo, en respuesta al oficio 0098-0001-DNA6-IESS-AI-2021, en comunicación de 11 de junio de 2021, informó que los dos servidores designados en su período de gestión fueron capacitados en la aplicación de la Resolución C.D. 517, en la ciudad de Guayaquil y Cuenca; además refirió a los oficios 43338-1101-066-DPC y 43338-1101-067-RP de 18 de mayo de 2017, en donde indicó que la facturación fue

Laurentina J. Pinco


aprobada en años posteriores a su período de actuación y que el proceso de calificación y determinación y la emisión de la correspondiente resolución le correspondía a los funcionarios que le sucedieron en el cargo.

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no evidenció las gestiones realizadas para solicitar la facturación aprobada del CSB La Troncal en su período de gestión; y, conforme los memorandos IESS-CSB-LT-I-2017-0017 y 0137-M de 20 de enero y 2 de mayo de 2017, respectivamente, conoció sobre la facturación aprobada hasta junio del 2015; asimismo, la Coordinadora Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud, Azuay, Encargada, con memorando IESS-CPPSSA-2021-4901-M de 21 de mayo de 2021, remitió el detalle de la facturación aprobada desde el año 2013, de la que no se calificó ni determinó la RP, evidenciando que durante su período de gestión existió facturación aprobada por la que no se gestionó para la calificación y determinación de las RP.

El Oficinista - Bodega - Responsabilidad Patronal, en respuesta al oficio 0100-0001-DNA6-IESS-AI-2021, en comunicación de 13 de junio de 2021, informó que en el año 2016 se le delegó una vez más el Departamento de Responsabilidad Patronal conjuntamente con las obligaciones del Departamento de Bodega General y Bodega de Fármacos, sin considerar que existe una gran carga laboral de trabajo, no dispusieron de un informe de la carga laboral a fin de determinar si podía cumplir con las dos funciones y se designó dos horas diarias para tratar de cumplir la recepción de historias clínicas emitidas por el Departamento de Estadística, calificación, determinación, planillaje, no se disponía de claves de calificación de derecho y era necesario crear un grupo de trabajo; sin embargo, no se evidenció las gestiones realizadas para objetar o excusarse o en su defecto cumplir con lo designado, por lo que no modifica el comentario de Auditoría.

El Asistente Administrativo-Responsable de Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal, en respuesta al oficio 0105-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorando IESS-HD-LT-CP-2021-0263-M de 14 de junio de 2021, informó que la unidad no contó con un registro documental anterior, sin emitir comentario con relación a la falta de calificación y determinación de las RP, por lo que no modifica lo comentado por

Auditoría.
Cuorrupta y Sus
mi

El Auxiliar de Contabilidad – Responsabilidad de Facturación y Responsabilidad Patronal, en respuesta al oficio 0102-0001-DNA6-IESS-AI-2021, en comunicación de 14 de junio de 2021, citó el memorando IESS-CSB-LT-ES-2017-011 de 13 de enero de 2017, mediante el cual solicitó e insistió al Director Administrativo de forma verbal y escrita sobre la capacitación, quien con memorando IESS-CSB-LT-2017-0054-M de 19 de mayo de 2017, le informó sobre una capacitación de 5 horas, en la ciudad de Guayaquil; y además, con memorando IESS-CSB-LT-ES-2017-0017 de 23 de febrero de 2017 informó y detalló la poca o nula coordinación sobre la capacitación; e indicó que la facturación estaba aprobada hasta enero del 2017.

Lo expuesto por el servidor, ratifica el comentario de Auditoría, por cuanto en su período de actuación existió la facturación aprobada hasta enero de 2017, sin embargo, pese haber recibido la capacitación, no evidenció que determinó y calificó la RP, a base de dicha facturación aprobada.

La Oficinista de Responsabilidad Patronal, en respuesta al oficio 0106-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorando IESS-HD-LT-C-2021-0305-M de 14 de junio de 2021, informó que durante el período 8 de agosto de 2019 y el 12 octubre de 2020, en calidad de Responsable del Proceso, existió un acta de entrega recepción, en el que se transfieren las 2 claves de acceso, receptadas luego de varias insistencias y existiendo el compromiso de obtención de claves propias por parte de la funcionaria ya que se señala claramente que las mismas son personales.

Lo expuesto por la citada servidora, ratifica lo comentado por Auditoría, por cuanto a dicha servidora se le activó los roles y claves de acceso de responsabilidad patronal, se le remitió los CDs con la plantilla para el cálculo de la cuantía de RP y asistió al Taller de Trabajo de Responsabilidad Patronal de la Zona 6, conforme constó en memorandos IESS-CPPSSA-2019-6977-M, IESS-DAIE-2019-0719-M y IESS-CPPSSA-2019-7454-M de 25 y 28 de octubre y 18 de noviembre de 2019; no obstante, de lo cual no se observaron las gestiones realizadas para cumplir con la determinación y calificación de la RP.

La Oficinista - Responsabilidad Patronal, en respuesta al oficio 0103-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorando IESS-HD-LT-B-2021-0312-M de 14 de junio de 2021, informó que acudió a una capacitación de Reglamento de Responsabilidad Patronal,

Encuentro y Siete
[Firma]

Instructivo y aplicativo de cálculo (Plantilla), solicitó la asignación de roles y claves de acceso al sistema para cálculo de RP, e indicó que solo realizó 19 calificaciones de historias y le cambiaron de funciones, situación que ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto pese a contar con la clave de acceso al aplicativo de RP y CDs, no evidenció que realizó la calificación y determinación de RP; así como, no emitió las resoluciones respectivas, durante su período de actuación de aproximadamente 287 días.

La Directora Administrativa encargada, en respuesta al oficio 0097-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorando IESS-HD-LT-C-2021-0313-M de 15 de junio de 2021, informó que delegó las funciones en ese entonces a dos servidores y que dentro de sus funciones en ningún momento estaba la responsabilidad de supervisar y controlar la responsabilidad patronal.

Lo expuesto por la citada Directora, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto como máxima autoridad de la unidad médica, es la responsable del control interno y su evaluación, por lo que debió supervisar y controlar las funciones que delegó a los servidores con relación al proceso de responsabilidad patronal, con la finalidad de verificar si se estaba cumpliendo con la calificación y determinación de RP, caso contrario, haber adoptado medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.

El Tecnólogo Informático Centro de Atención Ambulatorio La Troncal, en respuesta al oficio 0127-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorando IESS-HD-LT-I-2021-0261-M de 14 de junio de 2021, detalló memorandos de años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 con los que reportó sobre la facturación aprobada y envió a los Directores Administrativos siguiendo el orden jerárquico.

Lo expuesto por el citado servidor no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto existen períodos que no tienen facturación aprobada, es decir no se completó el proceso de Auditoría Médica, por lo que tampoco se ha generado un número de trámite para su seguimiento.

El Director Provincial Cañar, en respuesta al oficio 0095-0001-DNA6-IESS-AI-2021, mediante comunicación recibida el 22 de junio de 2021, informó que en cumplimiento

Cuarenta y ocho
[Firma]

de la Disposición General Octava de la Resolución C.D. 517 de 30 de marzo de 2016, realizó seguimiento a este proceso, y adjuntó el acta de 2 de diciembre de 2020, relacionado a las gestiones efectuadas para el reinicio de la emisión de las responsabilidades patronales por atenciones médicas y el memorando IESS-DPU-2021-0187 de 12 de febrero de 2021, con el que solicitó al Director Administrativo informe sobre las gestiones realizadas en relación al acta en mención.

Lo expuesto por el referido Director, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo acordado en el acta 2, fue posterior a nuestro período de alcance, demostrando que no realizó la supervisión y seguimiento del reinicio de la responsabilidad patronal, de manera oportuna.

La Oficinista de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay, en respuesta al oficio 0151-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con memorando IESS-CPPSSA-2021-6233-M de 21 de junio de 2021, informó que desde el año 2016, fue el Nivel Central quien procedió con la capacitación a Nivel Nacional, realizó el taller de capacitación en cálculo de la plantilla actuarial y entrega del CD de cálculo de manera personalizada; y, en lo que respecta al proceso de capacitación informó que no existe normativa alguna y tampoco designación de un grupo de servidores que hicieran las veces de capacitadores de la Coordinación de Salud del Azuay.

Lo expuesto por la citada servidora no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no evidenció sobre la capacitación y gestión de las claves de acceso para el Oficinista, solicitado con memorando IESS-CSB-LT-2018-0234-M de 27 de marzo de 2018, sin embargo conforme "Hoja de Ruta" del citado documento, el 9 de mayo de 2018 se archivó, esto es, después de 63 días, sin notificar novedad alguna por el no cumplimiento.

El Analista Financiero - Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro Salud Azuay, en respuesta al oficio 0107-0001-DNA6-IESS-AI-2021, con correo electrónico de 6 de julio de 2021, señaló que remitió los archivos planos de la facturación de julio de 2019 a noviembre de 2020 por 4 435 386,63 USD al Oficinista del área informática de dicha Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay; lo que no modifica el comentario de Auditoría, toda vez que no demostró que supervisó y realizó el seguimiento al servidor a quien le asignó dicha tarea, para determinar si cumplió o no con la carga de los archivos planos en el SOAM.

Cuarenta y nueve
MD

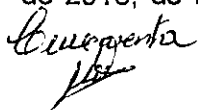
Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 6 de julio de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo, en funciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 13 de noviembre de 2017, en comunicación de 12 de julio de 2021, informó que en los casos de los meses de enero a junio de 2015, estas fueron aprobadas en fechas previas a su posesión como Director Administrativo, lo que ratifica lo comentado por Auditoría, es decir, que existió facturación aprobada antes del inicio del período del examen especial; sin embargo, no se calificó ni se determinó la RP.

La Auxiliar de Estadística) - Ayudante de Responsabilidad Patronal con memorando IESS-HD-LT-ES-2021-0149-M de 12 de julio de 2021, entre otros aspectos, comentó sobre las directrices solicitadas al Director Administrativo por el Oficinista - Bodega - Responsabilidad Patronal en el sentido que no contó con un grupo de trabajo ni estableció tiempos para conllevar los dos departamentos resultándole imposible emitir un informe en cuanto a la calificación determinación y planillaje de responsabilidad patronal y que con memorando IESS-CSB-LT-2016-1129-M de 26 de septiembre de 2016 se estructuró el grupo de trabajo, siendo la mencionada servidora parte del mismo, quien a su vez con memorando IESS-CSB-LT-ES-2016-0192-M de 11 de octubre de 2016, informó al Director Administrativo: *"no puedo ser juez y parte de acuerdo a información proporcionada por el compañero, ... informo que seguiré cumpliendo con las funciones antes descritas sin ningún inconveniente (...)"*.

Lo señalado por la servidora no modifica lo comentado por Auditoría, ya que no evidenció que efectuó gestiones para la determinación y calificación de RP, pese a que a partir del 26 de septiembre 2016 formó parte del grupo de trabajo para cumplir con esta actividad y contó con la clave de acceso al aplicativo de Responsabilidad Patronal.

La Oficinista de la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Azuay en memorando de IESS-CPPSSA-2021-6913-M y correo electrónico de 13 de julio de 2021, citó el memorando IESS-CSB-LT-2018-0234-M de 27 de marzo de 2018, mediante el cual, el Director Administrativo, le solicitó la actualización del CD y capacitación del proceso de RP para un nuevo servidor del CSB La Troncal, mismo que se formalizó a través del memorando IESS-CPPSSA-2018-2924-M de 3 de mayo de 2018, de lo cual indicó que procedió archivar el documento por no cumplir con el

Buenaventura


órgano regular, ya que debió ser dirigido al ex Subdirector de Salud, y a su vez al Líder de Aseguramiento y al Responsable del proceso de Responsabilidad Patronal, cometiendo un error de buena fe en la interpretación.

Lo expuesto por la citada servidora, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto si consideró que el requerimiento no le correspondía, en lugar de archivarlo debió emitir respuesta informando este particular, además, tampoco evidenció las gestiones que realizó para capacitar y entregar el CD al Oficinista – Facturación, Costos y Responsabilidad Patronal, lo que incidió que el servidor no realice la determinación y calificación de RP en su período de gestión.

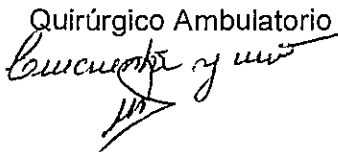
Conclusión

La carencia de capacitación y de acciones administrativas para el otorgamiento de claves de acceso y entrega del CD con la plantilla para el cálculo de la responsabilidad patronal; así como, la falta de supervisión y control en la facturación aprobada de las atenciones médicas del CSB La Troncal que sumó 10 093 085,85 USD al 31 de diciembre de 2020, misma que no fue calificada ni determinada la RP por los servidores encargados de realizar estas funciones; además, del hecho que el Oficinista - Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro Salud Azuay no subió en el sistema Informático SOAM, los archivos planos de las atenciones médicas por la facturación de julio de 2019 a diciembre de 2020 por 4 435 386,63 USD, de las cuales no se realizó el proceso de Auditoría Médica para su aprobación, ni se generó un número de trámite del registro de la facturación enviada para su seguimiento, limitó el proceso de calificación y determinación y ocasionó que no se emitan las correspondientes resoluciones de responsabilidad patronal y consecuentemente se desconozca el valor que tendría que recuperar el IESS por estos conceptos, afectando los saldos financieros de la entidad.

Recomendaciones

Al Director Provincial del Cañar

6. Dispondrá y Supervisará que el Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal, elabore un plan de trabajo que



contenga los cronogramas con el detalle de las actividades a realizarse de manera mensual, conforme al personal asignado como Responsable de Responsabilidad Patronal de esta casa de salud, a fin de que procedan con la determinación y calificación de Responsabilidad Patronal y se emitan las respectivas resoluciones de responsabilidad patronal de la facturación aprobada al 31 de diciembre de 2020 por 10 093 085,85 USD.

7. Solicitará al Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal, un informe mensual del avance de ejecución del plan y cronograma de trabajo al que se refiere la recomendación 6, el mismo que deberá analizar y evaluar el grado de cumplimiento y de ser el caso tomará alternativas y decisiones correspondientes para medir la eficacia y eficiencia del objetivo.

Al Director Provincial del Azuay

8. Dispondrá al Oficinista - Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro Salud Azuay que suba en el sistema Informático SOAM, los archivos planos de las atenciones médicas por la facturación efectuada en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal, en la que incluirá la que corresponde de julio de 2019 a diciembre de 2020 por 4 435 386,63 USD, lo que permitirá que se realice el proceso de Auditoría Médica para su aprobación y consecuentemente se efectúe la determinación y calificación de Responsabilidad Patronal y se emitan las respectivas resoluciones de RP.

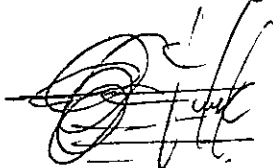
Al Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal

9. Realizará en Coordinación con el área de Talento Humano un análisis a la carga laboral de los servidores con funciones de responsabilidad patronal u otros y conformará un equipo, para que se cumpla las recomendaciones 6 y 7, evitando en lo posible exista una alta rotación de esta función, con la finalidad de no afectar en la continuidad y cumplimiento de las citadas recomendaciones, para lo cual deberá solicitar y proporcionar los usuarios, claves de acceso, capacitaciones y otras necesarias para la determinación y calificación de RP y la emisión de las respectivas resoluciones de responsabilidad patronal de la facturación aprobada al

Bucuenta y Dos
TMB

31 de diciembre de 2020 por 10 093 085,85 USD, de lo cual los servidores designados de esta labor, emitirán un informe mensual de las actividades realizadas y las metas cumplidas, número de expedientes analizados (mes-año), número de expedientes con RP y número de resoluciones emitidas, a fin de cumplir con la determinación y calificación de Responsabilidad Patronal.

10. Dispondrá al Responsable de Responsabilidad Patronal, lleve un control en medio digital y físico de la información de la determinación y calificación de Responsabilidad Patronal y la emisión de las respectivas resoluciones de responsabilidad patronal de la facturación aprobada al 31 de diciembre de 2020 por 10 093 085,85 USD y las subsiguientes que se vayan generando, lo que permitirá que el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día La Troncal, mantenga un archivo histórico de las Responsabilidades Patronales para fines de seguimiento y control.
11. Dispondrá y controlará que el Responsable de Talento Humano al existir un cambio o cese de funciones de Responsable de Responsabilidad Patronal, este no podrá dejar el cargo sin haber replicado sus conocimientos a su sucesor, de lo cual se emitirá un documento donde se establezca la capacitación realizada con los temas tratados, el mismo que debe estar debidamente legalizado por las partes con el aval de Talento Humano a fin de evitar la improvisación y la suspensión de actividades.
12. Dispondrá y controlará que el funcionario Responsable de enviar los archivos planos de la facturación de la Unidad Médica, realice el seguimiento del ingreso y emisión del número de trámite del registro en el sistema SOAM de la facturación de julio de 2019 a diciembre de 2020 por 4 435 386,63 USD y de las subsiguientes que se vayan generando, para lo cual emitirá un informe al Director Administrativo sobre el avance y estado de los envíos efectuados, lo que permitirá contar con la facturación registrada evitando retrasos en su ingreso.



Eco. Julio César Espinoza Andrade, Mg.
Auditor Interno Jefe del IESS